



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor  
frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Br. Rocío Isabel Ruiz Tume (ORCID: 0000-0001-5142-9972)

**ASESORA:**

Abg. Angella Inés Pingo More (ORCID: 0000-0002-8123-3265)

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis (ORCID: 0000-0002-1993-3455)

**LIÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de Familia

**PIURA – PERÚ**

2019

## DEDICATORIA

*A Dios y a la virgen de Guadalupe, por nunca abandonarme, bendecirme cada día y darme las fuerzas y ganas para seguir adelante.*

*A mi madre, por ser mi ejemplo y modelo a seguir en cada una de mis etapas de vida; para ella todos mis logros cumplidos y por cumplir.*

*A mi padre, por apoyarme constantemente en mi formación profesional y personal.*

*A mis amigos y José, por siempre confiar en mí.*

*Isabel.*

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, por dejarme la mejor herencia de todas “mi educación”, por mostrarme el camino hacia la superación, por nunca decir “no puedo”, porque gracias a ustedes y a Dios, he llegado hasta este punto.

A mis tíos, Norma y Francisco, por haberme apoyado en toda mi etapa universitaria, dándome un lugar en su hogar y el apoyo necesario.

A mi hermano, que se limitó en muchas cosas para que yo pueda cumplir con mi sueño.

A la señora Fanny, por haber comprendido y brindado el apoyo necesario para poder culminar la presente investigación.

A José, por haberme alentado, amado y comprendido, cuando quería tirar la toalla, por ser parte de este proyecto y de todos los que se vienen.

A mis asesores y profesores, por inculcarme el derecho y llevarme por el camino correcto.

A mis amigas y amigos, que no los menciono, pero saben quiénes son y todas esas personas que pusieron un granito de arena en mi trabajo de manera desinteresada.

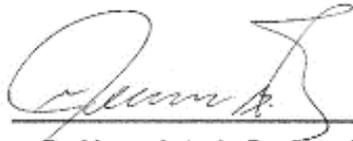
¡Muchas gracias!

Isabel.

El Jurado en cargo de evaluar la tesis presentada por doña **RUIZ TUME ROCIO ISABEL** cuyo título es: **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILITADOR.**

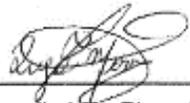
Reunido en fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por es estudiante, otorgándole el calificativo de: **17- DIECISIETE**

Piura, 16 de Setiembre 2019



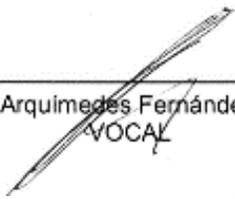
---

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis  
PRESIDENTE



---

Abg. Angella Inés Pingo More  
SECRETARIO



---

Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez  
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DECLARATORIA DE AUTORÍA**

**ROCÍO ISABEL RUIZ TUME**, estudiante de la Escuela Académico Profesional de **DERECHO**, de la Universidad César Vallejo, sede Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **"INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACITOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILITADOR"**, presentada en folios 79 para la obtención del título profesional de **ABOGADA**, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura 16 de Setiembre 2019

  
.....  
Firma  
DNI N° 73187237

## RESUMEN

La presente investigación titulada *“Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador”*, se ha llevado a cabo atendiendo a los problemas existentes en el ámbito de justicia penal juvenil peruana, debido a que el menor infractor que está cumpliendo la medida socioeducativa de internación, no logra su rehabilitación; así, se planteó como hipótesis que el Estado incumple su rol protector y garantista al menor infractor, debido a la inobservancia de la normativa que regula la justicia juvenil, dicha normativa establece que el objetivo de toda medida socioeducativa es la de rehabilitar al menor, ello señalado en el artículo 191° del CDNA; es así como realizado el estudio, se obtuvo como resultados: que las condiciones de abandono y deplorabilidad de los centros juveniles son altas y el trato que recibe el adolescente infractor dentro de dichos centros, es inadecuado y en algunos casos hasta degradante a su dignidad como persona; finalmente, se llegó a la conclusión que, la M.S de internación, lejos de cumplir su fin rehabilitador, se está dando con el propósito de castigar al menor, evidenciándose la inobservancia del Estado de la normativa tanto nacional como internacional que regula la justicia juvenil peruana.

Palabras clave: Rol protector, rol garantista, menor infractor, internación y rehabilitación.

## **ABSTRAC**

The present investigation entitled "Breach of the state in its protective role and guarantee in the juvenile offender against the socio-educational measure of hospitalization in its rehabilitation goal", has been carried out in the field of juvenile criminal justice in Peru, due to that the minor offender who is complying with the socio-educational measure of hospitalization does not achieve rehabilitation; This is how the state, the protective role and the guarantee in the minor offender are explained, due to the non-observance of the regulations that regulate juvenile justice. indicated in article 191 of the CDNA; this is how the study was conducted, the results were obtained: the conditions of abandonment and deplorability of the juvenile centers are high and the treatment received by the offending adolescent within these centers is inadequate and in some cases even they degrade to their dignity as person; Finally, it was concluded that the MS of hospitalization, far from fulfilling its rehabilitative purpose, is being carried out with the purpose of punishing the minor, evidencing the non-observance of the state of the national and international regulations that regulate Peruvian juvenile justice .

**Keywords:** Protective role, guarantee role, minor offender, internment and rehabilitation.

## INDICE

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Acta de aprobación de tesis	IV
Declaratoria de autoría	V
Resumen	VI
Abstract	VII
INTRODUCCIÓN	1
I. Realidad problemática	1
1.1. Trabajos previos	3
1.2. Teorías relacionadas al tema	8
1.3. Derecho comparado	8
1.3.1. El Estado y su rol Protector y Garantista	11
1.3.2. La internación como medida socioeducativa	14
1.3.3. Rehabilitación	15
1.3.4. Menor Infractor	17
1.3.5. Doctrina relacionada a la normativa del menor infractor	17
1.3.5.1. Situación Irregular	18
1.3.6. Protección Integral	18
1.3.6.1. Criterios para determinar la sanción penal	20

1.3.7.	Convención de los derechos del niño y adolescente de 1989	20
1.3.8.	Enfoque relacionado al Principio del Interés Superior del Niño	21
1.3.9.	Instrumentos internacionales sobre “Justicia juvenil”	21
1.3.9.1.	Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing” (1985)	21
1.3.9.2.	Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores que se encuentren privados de su libertad “Reglas de la Habana” (1990)	21
1.3.10.	Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riadh” (1990)	22
1.4.	Formulación del problema	23
1.5.	Justificación del estudio	23
1.6.	Hipótesis	24
1.7.	Objetivos	24
1.8.	Objetivo General	24
1.8.1.	Objetivo Especifico	24
1.8.2.	MÉTODO	25
II.	Diseño de investigación	25
2.1.	Variables, Operacionalización	25
2.2.	Variables	26
2.2.1.	Operacionalización	27
2.2.2.	Población y muestra	27
2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	28
2.4.	Técnicas de recolección de datos	28
2.4.1.	Instrumentos de recolección de datos	29
2.4.2.	Validez y confiabilidad	29

2.4.3. Métodos de análisis de datos	39
2.5. Aspectos éticos	30
2.6. RESULTADOS	31
III. Descripción de las encuestas aplicadas a los especialistas concedores en el derecho de familia	31
3.1. DISCUSION	44
IV. CONCLUSIONES	53
V. RECOMENDACIONES	54
VI. PROPUESTA	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
VIII. Anexos	58

## I. INTRODUCCION

### 1.1. Realidad problemática.

En nuestro presente, causa gran impacto social la situación delictiva por la que atraviesa el Perú, debido a que en la última década se ha incrementado de manera desmesurada la comisión de todo tipo de delitos, entre los más comunes se sitúa el “robo agravado”, “hurto”, “violación sexual”, “homicidio”, “sicariato”, entre otros que, finalmente se califican como delitos de gravedad que tiene entre sus protagonistas a jóvenes que ni siquiera alcanzan la mayoría de edad, los cuales alardean y se sienten orgullosos de esparcir violencia de manera injustificada para la sociedad, convirtiéndose así en un problema que nos atañe a todos.

En nuestra ciudad, en el presente año, se dio el caso denominado "El cuervo de Piura", basado en el adolescente de 15 años, que poseído por la ira, atacó salvajemente a su progenitora, Blanca Celi Hidalgo, propinándole 31 puñaladas hasta arrebatarse la vida; noticia que fue dada a conocer por los diversos medios de comunicación del país, dando muestra de la realidad criminal que vivimos no solo en Piura, sino también en todo el Perú. Según el informe del Ministerio de Justicia, entre los años 2000 al 2016, se ha duplicado la tasa de menores infractores atendidos por el “Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal”, a cargo del Poder Judicial; dentro del periodo, la cifra aumentó de 3387 a 6611; en el 2016, la cifra fue de 285 jóvenes y de ello, un 75% fueron privados de libertad en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.

Ante esta problemática, diversos Estados han modificado sus políticas, a través de las cuales, ejecutan leyes sobre menores de edad que infringen la ley; teniendo presente y como pilares fundamentales, los instrumentos internacionales para la implementación de normas en cada estado, como por ejemplo, la “*Convención de los Derechos del Niño*”, la cual, fue el primer tratado vinculante entre los estados parte y que determinó los derechos fundamentales con el fin de lograr la protección integral del menor y así asegurar una buena calidad de vida para éste; así como también se tiene, las Reglas de Beijing, en las

cuales se estipula que los Estados miembros deben tener como objetivo el promover bienestar del menor y de su familia y para ello, se esforzarán por brindar las condiciones que lo garanticen.

Sin embargo, en nuestro país, debido al desespero por encontrar una solución contra la delincuencia juvenil, frente al pasar de los años, ha conllevado a que la ley penal tome medidas sancionatorias, que desde nuestro punto de vista, han sido claramente insuficientes en su fin, pues se han tratado de soluciones individuales que, más que todo, castiga al infractor en condiciones inidóneas; que lejos de inhibirle su conducta antisocial que ha adoptado, provoca la reafirmación de esta; empero a ello, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, de la cual, el Perú forma parte, ratifica que el menor debe recibir una atención especializada, en cuanto se conoce, gracias a diversos estudios de profesionales psicólogos, que, éste no ha alcanzado una madurez emocional y psicológica de un adulto o en otras palabras, el poder distinguir lo bueno de lo malo.

Dicho esto, se plantea la probabilidad que el Estado Peruano estaría incumpliendo con su rol protector y garantista, estipulado no solo en la “*Constitución Política del Perú (1999)*” y el “*Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337*”, sino que también en la normativa internacional antes mencionada; debido a la desatención que viene dando desde hace años atrás, sobre las obligaciones que la normativa le estipula en cuanto se respecta a la medida socioeducativa de internación para el menor infractor y lograr con ella la rehabilitación de éste, llegando al punto que diversos estudios demuestran que los centros juveniles cerrados reflejan resultados negativos si de resocialización y rehabilitación hablamos para con los adolescentes, pues la data ha demostrado que los jóvenes tienen un mayor consumo de sustancias estupefacientes, así como crecientes niveles de violencia y por ende, una menor reinserción escolar y laboral; dejando de lado inclusive el interés superior del niño.

Esto se ratifica con las supervisiones realizadas en el presente año por la Defensoría del Pueblo que permitieron detectar la existencia de un escaso personal en los centros juveniles, lo cual genera que el tratamiento que los infractores reciben, no sea suficiente

no el más idóneo para su fin, además recalca la falta de las garantías de seguridad tanto internas y externas, pidiendo que se declaren dichos centros en estado de emergencia; también afirmó que, en lo que va del año, se produjeron hechos de violencia en distintos centros juveniles del Perú, tales como el de Lima y mucho más graves en el de Trujillo, en este último tuvo como resultado la muerte de cinco personas y 17 heridos. En 2017, se dieron 3 hechos similares en el interior del centro juvenil de Lima y no olvidemos las fugas de adolescentes en los centros juveniles de Chiclayo y Piura, lo cual demuestra y evidencia que aparte de no contar con una delimitación de lo que es “rehabilitación del menor”, ésta no se estaría cumpliendo ni por parte de la medida socioeducativa de internamiento, ni por el propio Estado en dirección a la importancia y el énfasis que debe dar sobre la rehabilitación del menor a fin de no vulnerar sus derechos y de cumplir con el espíritu de la norma.

La finalidad de la presente investigación es, hacer hincapié en el Estado para que este comience a tomar medidas con respecto a los infractores que se les impone la medida de internamiento, para que estos logren su integra rehabilitación y asegurarles una buena calidad de vida, no solo a ellos, sino también a la sociedad; teniendo en cuenta que es un deber de éste, pues así se encuentra regulado en la diversidad de normativa, tratados y convenios de los que forma parte.

## **1.2. Trabajos previos.**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Los trabajos previos que sustentan la presente investigación son:

Cornejo (2014), en su tesis titulada *“La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor”*, (Tesis para la obtención del título de Abogado, para la universidad de Quito – Ecuador), el presente autor buscaba la implementación de centros juveniles especializados y concentrados en la rehabilitación e reintegración del adolescente que ha ido en contra de la ley, del mismo modo, implementar un plan de acción para optimizar su tratamiento y socorrer en su reinserción como un

adulto de bien; a su vez, recalca el papel fundamental que cumple la familia al momento de la toma de decisiones del adolescente, en sí, son distintos los factores por los que un menor puede ser llevado a cometer un ilícito penal, pero el autor, define a la familia como el eje mayor que lo conlleva; por ende, podemos decir que, si la familia conforma la base para la persona, esta también puede ser el pilar fundamental para lograr a rehabilitación del menor, en tanto, debe ser tomado en cuenta de manera posterior, es decir, cuando ya se ha cometido la infracción; los programas de rehabilitación de los centros juveniles o ya sea de una medida cumpliéndose en libertad, deben integrar a la familia del menor infractor para así lograr los fines de la norma.

Cámara (2011), en su investigación denominada: *“Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria”*, (Tesis para optar el grado de Doctor en derecho, para la Universidad de Alcalá de Henares – España), el autor comenta que, es claro y preciso la diferenciación entre un adulto y un menor de edad, cuando a responsabilidad penal se refiere, para nosotros, la principal se refleja en la búsqueda de no perder al menor como persona de bien, pues este aun no moldea bien su personalidad, es decir, se puede rehabilitar, es por ello que bajo ningún punto de vista se debe comparar el sistema de sanción de un adulto con el de un menor de edad, siendo el propósito de ley de justicia juvenil el hecho de tratar de inclinarlos a tener conductas buenas en sociedad, viéndose esto reflejado no solo en la normativa peruana, sino también en la internacional, además de verse corroborada con los tratados internacionales, siendo su finalidad el hacer respetar y cumplir con el principio del Interés Superior del Niño.

Cayumil (2010), en su trabajo titulado *“Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto”*, (tesis para optar el grado de Licenciado, para la Universidad de Santiago de Chile – Chile). En su trabajo de investigación, indica y detalla las características que tienen en común los infractores y lo que influye para que éstos tengan conductas delictivas; concluyendo que el entorno que rodea a estos jóvenes es el pilar de su formación, ello debido a que la conducta aprendida viene principalmente de la familia y del grupo de amigos, por ello, más que establecer nuevas legislaciones, es necesario que el Estado Peruano realice grandes e importantes cambios y que no solo se

castiguen a los jóvenes por cometer delitos, sino que se colabore en su desarrollo y se les ayude a superar las dificultades que los han obligado a tomar malas decisiones.

Moreno (2016) en su estudio denominado: *“La conducta antisocial a partir del autocontrol y la influencia de los amigos”*, (Tesis para la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito), manifiesta que: Se puede inferir que las conductas delictivas, por años han venido siendo consideradas desde rasgos de personalidad psicopáticos hasta trastornos de la personalidad antisocial, la cual, ha convertido a la realidad en un escenario de lucha constante por vivir en paz de todo aquel que la conforma, aunque, podría decirse que el término “paz” ya no cabría en todos sus sentidos en este párrafo, ya que, como hemos mencionado, hoy en día no pasa ni una sola hora en la que no se cometa un hecho punitivo, ya sea desde el más mínimo hasta el grave, inclusive ni dentro del ámbito familiar se puede convivir en armonía; por ello se requiere de una ayuda en conjunto para poder eliminar de una manera íntegra, esta situación por la que viene atravesando Piura desde hace ya varios años atrás.

Averiguar cuál es el factor de incidencia o en sí el factor común que tiene los tipos penales más cometido en los últimos años, pues como alega Moreno, la situaciones que rodean a la conducta delictiva suelen ser parecidas entre los tipos penales, ya sea por factores internos que vienen a ser ideales, metas, costumbres, factor biológico, o entre otros, que caracterizan al ser humano, como a su vez se puede tratar de factores externos, que devienen a ser el contexto en el cual se vive, la pobreza, la influencia de los amigos, el material presentado por los medios de comunicación que de alguna manera alienta a los jóvenes en incidir en delitos, o simplemente en alguna necesidad que brote de manera inesperada.

En palabras de Cruz (2010), en su trabajo de investigación llamado *“Los menores de edad infractores de la ley penal”*, (tesis para optar por el grado de doctor, para la universidad Complutense de Madrid-España): En este trabajo de investigación, se analizó las sanciones que eran impuestas a los infractores y determinó si tenían un resultado positivo para poder erradicar la violencia y los delitos; así es como se arribó a la conclusión que no se está en forma de emergencia a partir del aumento de menores infractores, al menos,

no al punto de como lo plantea los medios de comunicación , pues su información era casi sin fundamentos; por ello se ha conllevado a creer que unas sanciones más rigurosas será más efectivo que determinar un modo de rehabilitación.

En palabras de Martin López (2013), obtenemos que:

“toda la legislación europea sobre la materia es la búsqueda del elemento educativo por encima del sancionador” (p.37).

La autora reconoce que la gran parte de las legislaciones pertenecientes a Europa reconocen que los adolescente están en un proceso de maduración y que consecuentemente la reacción social frente al delito es la de castigarlo sino más bien la de educarlo; ya que, existen casos en que la misma sociedad no les da la oportunidad de lograr su maduración psíquica y mental o al menos la suficiente para poder interiorizar las normas; si bien es cierto, lograr el equilibrio para hacer valer las consecuencias de un acto ilícito con la de no perder la esencia de un menor de edad, es difícil porque la ley debe ajustar a los principios del derecho penal juvenil, es decir, se reconoce como un sistema más que sancionador es educativo.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Morales (2015) en su tesis titulada “*Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados*”, (Tesis para la obtención del título de Sociólogo en la Pontificia Universidad Católica del Perú), hace alusión en: El presente autor alega que se debe diseñar e implementar política de prevención de la delincuencia juvenil, detectando el problema y raíz de éste, antes de que sea tarde.

Así, la implementación de programas de prevención tanto primaria como secundaria para los menores con un alto índice de incidir en conductas antisociales como para los menores infractores con riesgo de reincidir, fue logrado por medio de los factores de riesgo que llegó a estudiar y determinar el presente autor; estos programas fueron creados con el fin de evitar carreras delictivas.

Tejada (2014), en su investigación titulado *“Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”*, (tesis para obtener el título de Abogado, para la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú):

“[...] en nuestro ordenamiento jurídico prevalece siempre la protección del menor debido a que estamos suscritos Tratados y Convenios Internacionales de Protección al Menor” (p.18).

A través de la investigación realizada, se obtuvo información sobre las medidas socioeducativas en el sistema normativo, éstas aún no cumplen de manera total el resultado que el Estado tiene como expectativa y que anhela con urgencia, esto en cuanto a la rehabilitación se refiere puesto que el índice de reincidencia y aumento en el número de casos de actos delictivos va en aumento; esto debido a una mala orientación de las medidas socioeducativas en cuanto a resocialización se refiere.

Barrera (2014), a través de su tesis titulada *“De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el Perú. El caso de los hogares del INABIF”*, (Tesis para obtener el título de Magister en Política Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), hace un comentario sobre el Interés Superior del Niño: La autora consigna que, la protección del menor por parte del estado, debe abarcar no solo en el ámbito de una legislación para ellos, sino también que estas se vean plasmadas mediante programas y/o lugares especiales para su auxilio, intentando de esa manera desvanecer aquellos factores que contribuyeron a que el menor se encuentre en un estado contrario a la normativa, ya sea porque estos hayan violado derechos ajenos o por aquellos que se les haya vulnerado sus derechos. A su vez refiere que, el Estado debe poner como prioridad al menor, en atención al cumplimiento y respeto por sus derechos fundamentales, en tanto, si bien ya existe una normativa que respalde dichos derechos, no solamente basta con ello, sino que también otorgue o plante políticas públicas y se otorgue los recursos necesarios para que se cumpla a cabalidad las normas establecidas, así, prevalecer el Principio del Interés Superior del Niño.

### **1.3. Teoría relacionada al tema.**

#### **1.3.1. Derecho comparado.**

##### **Chile**

La legislación Chilena, frente a menores de edad, se rige conforme la Ley N° 20-084, la cual sanciona a los considerados como adolescentes para su jurisdicción, es decir, los jóvenes que cuentan entre 14 y 18 años de edad; además, cuenta con ideología de sanción, lo estipulado en el Art. 6°, el cual menciona: "[...] a las personas condenadas según esta ley sólo se les aplicará la siguiente Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes". (p.12)

Es así que, esta normativa busca restablecer al menor infractor para poder reinsertarlo en sociedad, protegiendo el *interés superior del adolescente*; sin embargo, toda aquella tipicidad que no esté regulada en la ley en mención le será aplicado lo previsto en el Código Penal Chileno y en la Leyes Penales Especiales; si se ha cometido alguna falta, se considerará responsable de ello al infractor que sea mayor de 16 años.

Sobre ello, Díaz Peña (2008), esboza que es posible plantear intervenciones que permitan lograr la participación de manera activa y pro social del infractor en comunidad, para poder abastecerse mediante de medios que estén dentro de la ley y ejerciendo sus derechos; sin embargo, Chile no cuenta con instrumentos de evaluación estandarizados y poco rigurosos, a consecuencia de un sistema poco documentado y que no se basan en las pruebas o en las evaluaciones de efectividad, esto es lo que no permite que se tenga un análisis individual y especial, así como el conocimiento sobre los impactos de las intervenciones.

##### **Costa Rica**

Para el sistema costarricense, regula la normativa del menor infractor entre los 12 y menos de 18 años, mediante la *Ley de Justicia Penal- Ley 7576 del año 1996*, que, según Beloff (2015), comenta que la primera diferenciación con nuestra normativa, es decir, la

normativa peruana que en este sistema se les nombra sanciones a lo que nosotros conocemos como medida socioeducativa, teniendo de igual modo desde la amonestación hasta el internamiento del menor en caso de delitos dolosos o por delitos en leyes especiales que imponga una sanción mayor a la de seis años, además de ello, cuenta con la imposición de un límite de 15 años de privación de libertad, algo que ninguna otra normativa de los diferentes países lo establece.

Del mismo modo, el fin de la presente ley, es lograr la reinserción del menor en sociedad; debido a los principios bases que también regula la presente ley; además, las sanciones mencionadas líneas arriba, tienen la finalidad netamente de reeducación y de integración entre la familia, el menor infractor y apoyo de especialistas, según las condiciones que esté sufriendo el menor.

### **Argentina**

El estado argentino, regula la normativa para el menor de edad mediante la *Ley N° 17.823 Código de la niñez y la adolescencia*, en la cual, pone de antemano, programas de desarrollo inmersas en políticas sociales para el correcto desarrollo del menor de edad, tal y como hace hincapié en sus artículos 18° y en adelante los cuales señala que es una obligación el brindar una protección integral efectiva de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, así como asegurar una atención especial por parte del Estado y de la sociedad ante la necesidad de ofrecer atención personalizada en determinadas situaciones.

La legislación argentina se centra en gran proporción en cumplir los cánones determinados en la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, haciendo respetar sus derechos fundamentales, en el ámbito de prevención, mediante de programas de protección de éstos mismo, además de guiarse a cabalidad por la política de protección integral del menor; a su vez, no deja de lado, el ámbito de la rehabilitación, pues dentro de estas políticas también se encuentran establecidos los programas para tal fin, y el cumplimiento de estos.

## **Inglaterra**

Según Rodríguez (2001), sobre la normativa que rige en este país, este sistema es considerado como uno de los cuales ha tenido éxito cuando de rehabilitar nos referimos, contando con programas en donde el trabajo con jóvenes que infringen la ley ha tenido resultados favorables, pues en ellos se garantiza la seguridad del infractor y por ende de sus derechos inherente y a su vez lo hace enfrentar las causas y consecuencias de sus actos; así mismo, presenta un personal altamente calificado para planificar, evaluar y gestionar los riesgos que podría tener; de esta manera se busca y se logra dar todo el apoyo al infractor para evitar que reincida, dándole la oportunidad garantizar su bienestar en beneficio de la comunidad cumpliendo con un plan de reeducación a través de la capacitación formativa.

Ahora, a modo de comentario, a pesar que la finalidad de toda la normativa antes esbozada es la de rehabilitar al menor, la problemática es debatida por la ambigüedad del concepto de rehabilitación; se afirma que rehabilitación es la palabra de moda dentro de las reformas penitenciarias y que el concepto significa muchas cosas, para muchas personas y tiene distinta importancia para distintos agentes. Asimismo, además de existir poca claridad y acuerdo acerca del significado de rehabilitación y de las dimensiones que tiene, se apela a que el concepto es amplio, sumamente complejo y va más allá de la simple ausencia de conducta criminal. En tal sentido, los resultados evaluativos de su aplicación en sistemas de rehabilitación no afianzan el concepto, sino más bien apuntan a señalar lo que no es en la realidad. Por otro lado, la reincidencia estaría dentro del concepto de “rehabilitación” según las construcciones ideológicas de rehabilitación y resocialización promovidas por los estados desde una perspectiva represiva, la cual es matizada con acciones inmediatistas, que siguen modelos que han tenido aciertos en el manejo del problema del adolescente infractor.

## **1.3.2.El Estado y su rol Protector y Garantista**

### **1.3.2.1. Concepto**

Existen diversas maneras de conceptualizar Estado, si lo hablamos de manera coloquial, es donde se reúne territorio, población y poder en uno solo, y si nos dirigimos netamente al derecho viene a ser la Nación Peruana jurídicamente organizada, ejercida por el Perú, tienen como finalidad de administrar y resolver asuntos públicos.

*La constitución política del Perú*, en su Art. 4° estipula: de manera clara y precisa que el Estado debe proteger de manera especial al niño y al adolescente; mientras que el artículo 44 establece que uno de sus deberes es el de garantizar los derechos humanos de las persona; por lo tanto, podemos llegar a establecer que el rol que debe cumplir el estado es el de garantizar y proteger los derechos los menores edad, en tanto, aún si éstos se encuentren privados de su libertad, esto no los exime de la protección que Estado brinde, e incluso, se podría afirmar, que se debe poner mayor atención en ellos.

Para Barriga Pérez (2013), respalda lo expuesto por nuestra Constitución:

“En la actualidad, el rol o la labor del Estado está centrada en la garantía y real disfrute de los derechos humanos de los ciudadanos” (p.2).

Con respecto a los menores infractores y el rol de cumple el Estado para con éstos, nos dirigimos a la *Convención de los Derechos del Niño*, tiene como base el Interés superior del Niño, y por ende todos los Estados partes deben también contarlos como principio rector en la normativa respecto al menor de edad y por ende le corresponde garantizar un adecuado cuidado y protección en todas sus formas; teniendo en cuenta que, el Estado Peruano forma parte de este convenio internacional y según la *Convención de Viena* sobre los derechos de los tratados, en su artículo 26° y 27° señala: “PACTA SUNT SERVANDA *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*”, por lo tanto, la responsabilidad de salvaguardar la integridad del menor infractor y buscar su rehabilitación mientras este se encuentre privado de su libertad es un deber que el estado

debe cumplir a carta cabal, por la normativa que lo estipula y no solo normativas internacional.

Según Martín López (2013), hace referencia a ello de la siguiente manera:

“El llamado rol protector parte del concepto de joven infractor como persona necesitada de cuidados y protección” (p.89)

Como ya se ha explicado, lo que se busca es “salvar al niño”, por ende, el Estado está encargado de velar por que se cumpla dicha finalidad, a su vez de cuidar y hacer respetar los derechos de los menores incluyendo a los que cometen alguna acción ilícita, ello se logrará otorgando todos los elementos necesarios para que los programas de rehabilitación sean óptimos y eficaces en su fin.

### **1.3.3. La Internación como medidas socioeducativas**

Las infracciones realizadas por un menor de 18 años de edad, son sancionadas con penas cuya modalidad se especifica como medidas socioeducativas; sin embargo, es de notar que la idea de dichas medidas no se detiene en solo “castigar” al adolescente, sino más bien, busca obtener o direccionarse al principio de rehabilitación, y, aunque denote complejidad, merece una atención integral a la problemática psíquica y psicológica del menor, así como un esfuerzo de reintegración a la sociedad.

Herrera (2010), define que una medida socioeducativa, es el tipo de sanción penal que se le impone a un menor que ha infringido la ley penal, es decir, que ha cometido delito, diferenciando así su sistema de justicia con la de un adulto, para quien se le denomina “pena”; además de ello, estas medidas, tienen como objetivo, el de orientar rehabilitar al menor infractor, ello gracias a su condición de tal.

Lamentablemente, nuestra normativa no cuenta con una definición exacta sobre las medidas socioeducativas; sin embargo, en el Artículo 229° de la ley 27337- *Código del Niño y del Adolescente*, esboza que una vez culminado el proceso de juzgamiento y por

ende, se le haya determinado responsabilidad en los cargos que se le imputasen, se le aplicarán medidas socioeducativas, según el criterio del juez, siguiendo cánones de proporcionalidad, para no transgredir derechos y garantías del menor, y siempre teniendo como finalidad la protección y el desarrollo del infractor; a su vez, se logrará la reinserción social y rehabilitación de menor.

Según *el Código del Niño y del Adolescente - Ley N° 27337*: El capítulo VII, Medidas Socio - Educativas, hace mención de los tipos de medidas que se pueden imponer al menor infractor, siempre y cuando, sean acorde a sus capacidades y no se vulnere ningún derecho.

El Perú, ofrece un conjunto normativa encargado de regir la “justicia juvenil”, conocido como el Código del niño y adolescente, el cual estipula que un menor de edad podrá ser sometido a un proceso penal bajo los estrictos parámetros que esta misma normativa establece, siendo que la sanción esta denominada para los jóvenes como “medida socioeducativa”, siendo 5 tipos las cuales van desde amonestación hasta internación, siendo esta última una medida excepcional, es decir, que deberá ser aplicada como último recurso, pues tal y como se estipula en el artículo 230° del citado código, la finalidad de cualquiera de estas medidas es la rehabilitación y reorientación del adolescente que ha ido en contra de la ley penal.

Es así como el estado Peruano se ratifica en el respeto de los derechos del niño y adolescente y el del Principio de interés superior del adolescente, mediante la imposición de las medidas socioeducativas para el menor infractor y cuya finalidad y objetivo ha sido detallada líneas arriba y ello se reafirma el artículo 191° de la misma ley, la cual regula y especifica que el presente sistema de justicia tiene como objetivo, la rehabilitación del menor y encaminarlos a una calidad de vida idónea.

Según la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)*, artículo 40° inciso 4, menciona las medidas a aplicárseles a los menores infractores, éstas deben establecerse en un catálogo flexible, teniendo como base el contenido educativo, o que éstas pueden ser desarrolladas en el ambiente en donde viven, teniendo en cuenta que las

cifras de una medida socioeducativa en libertad tiene más efecto positivo en la rehabilitación que una que prive de la libertad al menor; además, se debe tener en cuenta que, toda medida que se decida para ellos deberá ser establecida bajo el principio del Interés Superior del Niño, debiendo ser tratado con dignidad y humanidad en cualquier circunstancia que se presente y en caso de ser privado de su libertad, se promoverá su reintegración social, haciendo el recordar que este tipo de medidas debe ser de ultima ratio y en el plazo más corto que sea posible.

### **1.3.3.1. Medida Socio educativa de Internación**

Regulada en el Artículo 210° del *Código del Niño y Adolescente-Ley 27337*:

*“La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años”.*  
(p.44)

Considerada como una medida de medio cerrado, llevada a cabo dentro de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa y debe brindar al infractor atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción. sin embargo, las cifras han indicado la ineficacia que emana este tipo de medida en su fin rehabilitador; ello debido a muchos factores llegando desde un nivel de presupuesto o hasta la hora que los jueces apliquen las normas del Código del Niño y Adolescente, teniendo en cuenta que se estipula que su imposición debe ser de ultima ratio, ello debido a que el menor es una persona en desarrollo.

Con respecto a ello, Alburquerque Vílchez (2017): refiere, que, el Estado Peruano, como bien se sabe, ha incrementado el plazo de duración de la medida socioeducativo de internación cuando se trate de delitos que atenten con la vida y la salud; sin embargo, ello

estaría vulnerando el Principio del Interés Superior del Niño, así, se estaría dejando de lado la finalidad que contiene la normativa, y lejos de encontrar una solución, solo da como resultado internar al adolescente por el mayor tiempo posible; que por el contrario, éste necesita un tratamiento personalizado y especializada para poder ser rehabilitado y así lograr su resocialización.

Según el *convenio de Roma de 1950*, reitera que el internamiento del menor debe ser el de educarlo, rehabilitar, llevarlo por “el buen camino”, ofrecerle opciones con las que se puede reinsertar en sociedad, dándole un trato digno y humano con la disciplina necesaria para que éste logre corregirse y convertirse en un ciudadano de bien; cuando nos referimos a la disciplina, se excluye de forma imperativa, los maltratos, humillaciones y/o torturas a los que puedan ser sometidos dentro de los centros juveniles..

#### **1.3.4. Rehabilitación**

Según Marie Astrid Dupret (2011), se entiende por rehabilitación a el proceso mediante el cual los jóvenes aprenden normas, y conjuntamente mejoran su comportamiento lo cual les ayuda a saber cómo obtener los medios necesarios para solventar sus necesidades sin violar los derechos de los demás, por ende, los programas de resocialización tienen como propósitos principales el permitir al joven sancionado su desarrollo de capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales; sin embargo, nuestro sistema, no tiene una conceptualización específica de lo que es “rehabilitar”, abriendo así un campo de vacíos legales, teniendo como consecuencia que el menor infractor no logre su objetivo tras el cumplimiento de medidas socioeducativas, en especial, cuando cumple la de internación, es decir, privación de la libertad; además que muchas de los problemas que se observan a nivel de control de ejecución de penas no podrán resolverse.

Según Martin López (2013), comenta que la finalidad u objetivo del sistema encargado de la responsabilidad penal del menor infractor es el de reestablecer al niño a un pensamiento

correcto y aceptable en sociedad, en donde tenga respeto por los derechos de los ciudadanos en tanto también se respeten los suyos; para nosotros, es claro que el Estado, cuando es el tema de un menor de edad, la intervención de ser más cautelosa y raudal, en tanto no se puede desampararlos con ello se evitaría que éste tome medidas o decisiones que no solo afectaran su bienestar o integridad, sino que también el de la sociedad, específicamente del sujeto que toque ser víctima de su infracción penal cometida.

Según el *Código Del Niño y Adolescente*, en su artículo 191°, refiere que se tiene por objetivo la rehabilitación del menor infractor, otorgando medidas socioeducativas o de protección; siendo, además, el su principal objetivo, para el menor que ha cometido infracciones o que realiza conductas en contra de la ley penal; teniendo en consideración el Interés Superior del Niño.

Proponer medidas de rehabilitación acorde a los factores de riesgo que incurrieron en el menor para cometer conductas antisociales, resultará una medida eficaz para su rehabilitación; pues estaríamos atacando la raíz del problema, y es total responsabilidad del estado aportar los recursos necesarios para llevar a cabo ello, ya sea otorgando políticas sociales, programas entre otros, que se dedique en exclusivo a los menores de Piura que se encuentran dentro del centro juvenil o han salido de ellos, al menos, hasta que éste cumpla la mayoría de edad, además, ello disminuiría el impacto que tendrá el menor al ingresar a un centro juvenil, pues éste hecho tiene resultados negativos en cuanto a la resocialización de los adolescentes.

Según la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* (1989), en su artículo 40° inciso 1, refiere sobre la rehabilitación del menor: Los estados que forman parte de esta convención, se encuentran obligados a implementar medidas de resocialización necesarias para lograr la efectiva rehabilitación de aquel menor que ha infringido la ley y no solo con el fin de lograr ser rehabilitado, sino por el simple hecho que deben ser tratados con respeto, sin menoscabar su dignidad o vulnerárseles derechos fundamentales, esto quiere decir, que el Estado está obligado a brindar todas las medidas e implementos necesarios para que los centros juveniles en los que cumple el menor infractor su sanción de

internación, deben de ser óptimos en todos sus aspectos, desde infraestructura, hasta en personal; de caso sea contrario, se estaría vulnerando el Principio de Convencionalidad; he ahí donde radica la importancia de ahondar en temas como las resocialización del infractor, analizando la normativa de manera continua para dar un resultado sobre la efectividad de estas para su fin y siempre proponer políticas que ayuden a mejorar a través del tiempo.

### **1.3.5. Menor Infractor**

En palabras de Vázquez (2003), conceptualiza al menor infractor a todo persona menor de 18 años de edad que entre en conflicto con ley, es decir, que infringe la normatividad, y que estos son los protagonistas de la tan comentada Delincuencia Juvenil Peruana, que hoy en día no pasa por desapercibida en ninguna parte del país; además se ratifica en mencionar que estos son penalmente imputables, es decir, que son sancionados acorde a la ley por la infracción cometida y que solo los menores de 12 años de edad son pasibles de las medidas de protección conforme el Código de los Niños y Adolescentes– Ley 27337.

Siguiendo a Cárdenas (2009), concluimos que el citado código, considera responsables, tanto a los niños como a los adolescentes (menores de 18) que infringen o van en contra de la ley penal; haciendo la salvedad en, si el adolescente infractor es mayor de 14 años y menor de 18 años, se convierte en sujeto pasible de medidas socio educativas destinadas a su rehabilitación; y si el niño o adolescente infractor se encuentra dentro del rango de 14 años a menos, será pasible de medidas de protección, imperando el Interés Superior del Niño.

### **1.3.6. Doctrina relacionada a la normativa del Menor Infractor.**

En la actualidad, se hace referencia al menor en dos tipos de doctrinas, denominadas como "situación irregular" y "la protección integral", una detrás de la otra, en donde se evidencia la postura que tiene el menor de edad ante el derecho, en un antes y después.

### **1.3.6.1. Situación Irregular**

Para Cárdenas (2009): la doctrina de situación irregular se sostuvo porque se basó en la idea que se protege a los niños en situación de abandono, o en peligro, o delincuentes, entendiendo que el estado debe actuar meramente como agente protector del menor en todos sus aspectos legales, pues no hace diferencia alguna entre las características o factores que recaen sobre los menores, ni con los considerados ya “adultos” antes la ley; mucho menos si éstos tienen el papel de ser la víctima en sociedad, y/o de aquellos que padecen de necesidades o han sido ignorados socialmente y que corren el riesgo de entrar en un contexto peligroso.

Así, el modelo de Situación Irregular, la cual es conocida en el Perú como “tutelar”, enfrascaba a los infractores con actitudes que se evidenciaran desviadas, como perjudicados o deteriorados por alguna consecuencia de factores biológicos o psicológico o por alguna influencia de su entorno, ya sea familias o social.

A reglón seguido, se especifica que ésta tenía por fin, afinar o re instruir al menor de edad, teniendo como medida la disposición de éste, sin un límite o establecimiento de tiempo para lograr tal fin.

A modo de conclusión para esta doctrina, se considera que, ésta, califica al menor de edad, como aquel individuo dentro de una etapa de la vida del ser humano que solo iba camino previo a su madurez, y, por ende, la ley debía asignarles su debida condición jurídica “especial”, que en este caso fue la denominada responsabilidad restringida por minoría de edad.

### **1.3.6.2. Protección Integral**

En lo que se refiere al concepto doctrinario de Protección Integral expuesto por Cárdenas (2009): se entiende que el menor ya es considerado como infractor de la ley en caso que este la infrinja, empero se le sigue un proceso "especial" bajo las normas que le son

aplicables, es decir, conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, haciendo la salvedad que ellos no son "sancionados o condenados" sino más bien, son sujetos medidas de protección o medidas socioeducativas; por ende, esta doctrina se caracteriza por ponerle énfasis al interés superior del niño, que ya viene a ser considerado como sujeto derecho, presentándose ahora como una persona en desarrollo, suficientemente capaz de hacer valer sus derechos y poder diferenciar la situación en la que se encuentra en caso de que estos le sean vulnerados.

Para Barrera (2014): El surgimiento de esta doctrina significó la reformulación de ideales para con los derechos fundamentales del niño y adolescente, ya que su finalidad es mejorar a la anterior, es decir, la doctrina de "situación irregular" que imperó durante el siglo XX.

Dada por la Convención sobre los derechos del Niño, celebrada por la Asamblea de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1989; lo que se trató con ésta, fue la unificación de la familia con el estado en el ámbito de sus responsabilidades para con el menor y sus derechos; teniendo como consecuencia el reconocimiento de todos los derechos que corresponde a una persona adulta, para con el niño, considerado como tal a toda persona que no ha alcanzado los 18 años de edad, sin importar el sexo, idioma, raza, color, etc. Cabe mencionar como dato importante, que aquí, pasa de usarse la terminología "menor", a ser directamente "niño" y sujeto pleno de derechos

### **1.3.7. Criterios para determinar la sanción penal**

Para la debida imposición de la sanción penal que le atañe a un menor de edad por haber cometido un ilícito o un acto contrario a la ley, debemos remitirnos al artículo 230° del *Código de los niños y adolescentes*, el cual menciona: El juez tiene la responsabilidad de analizar todo el contexto de la infracción, es decir, no solo se centrara en la gravedad del hecho o el daño a la víctima, si no, que también deberá analizar diversos factores que le rodeen al menor, ya sean estos: edad, condiciones personales, contexto familiar, educación, nivel sociocultural, estado de salud mental; entre otros aspectos que, tal como lo dice el citado artículo, no obstaculicen el cumplimiento de la medida o sanción a

imponer, teniéndose en cuenta que el objetivo a perseguir es la rehabilitación del menor en sociedad.

### **1.3.8. Convención de los derechos del niño y adolescente de 1989**

La UNICEF, ha dado una explicación en su portal web: en donde se reconoce que el menor de edad cuenta con los mismos derechos de los adultos, y algunos especiales de protección por tener la condición de tal, es decir, personas que aún no tienen un desarrollo físico y mental de manera plena y que, por ello, se exige una protección exclusiva para éstos, cabe resaltar que es el máxima expresión de la doctrina de Protección Integral.

La presente convención es de carácter vinculante entre todos los países que lo conforman, es decir, que los éstos países están comprometidos en adecuar su marco normativo a los principios que emana esta convención; además de ofrecer los recursos necesarios para que el menor logre el pleno goce de sus derechos, pues está reconocido como sujeto de derecho, convirtiendo a los adultos en personas con responsabilidades para con ellos.

Cuando nos referimos a un menor que hubiese infringido la ley penal, la sanción que amerita, debe estar dirigida a la rehabilitación y reinserción de éste en la sociedad, respetando sus derechos fundamentales; sin embargo, esto es un tema que en la realidad no se le está dando la importancia que merece.

### **1.3.9. Enfoque relacionado al Principio del Interés Superior del Niño**

Asimismo, la *Constitución Política del Perú* (1993) regula un trato especial para los niños y adolescentes; esto asociado para efectos de salvaguardar el “interés superior del niño”:

“Artículo 4º: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” (p.6).

Como podemos deducir, el impacto causado por la normativa internacional, contribuyó a adecuar las legislaciones sobre derechos del niño en nuestro país y en toda Latinoamérica, siendo estos positivos durante las últimas décadas, estableciendo de manea imperativa la protección del menor en abandono o que ha cometido una infracción; incluyendo en la actualidad la creación e innovación constante de programas educativos y laborales supervisados generalmente por el Poder Judicial o el Ministerio del Interior.

### **1.3.10. Instrumentos Internacionales sobre “Justicia Juvenil”**

#### **1.3.10.1. *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing” (1985)***

Con respecto a la regla 5.1, que señala: *“El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delinciente y del delito”*. (p.26); esta regla hace mención del objetivo de la justicia juvenil es fomentar el bienestar del menor infractor; siendo este el objetivo de todos los sistemas jurídicos que rige sobre los menores infractores, siendo más conocido como lograr rehabilitar al adolescente; sin embargo, en algunos países, ello no se está cumpliendo y por consiguiente, se infringen los derechos fundamentales del menor.

#### **1.3.10.2. *Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores que se encuentren privados de su libertad, “Reglas de la Habana” (1990)***

Consideradas como un piso mínimo de condiciones que los Estados deben cumplir para garantizar los derechos humanos de los niños y adolescentes privados de su libertad, considerando para el presente trabajo de investigación, que las siguientes reglas son las que respaldan nuestra tesis:

Reglas de la Habana (1990):

*“[...] 14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención”. (p.89)*

#### **1.3.10.3. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil, “Directrices de Riadh”. (1990)**

Las Directrices de Riad forman parte de un fuerte, aunque reciente, movimiento a favor de los derechos humanos (de los niños); su alcance es mucho mayor que la mera prevención de la delincuencia juvenil. En cualquier caso, una sociedad justa y equitativa no es la tierra en que mejor se da la delincuencia.

Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes se les puede denominar como “victimas” o quienes se encuentran en situaciones marginales, en otros términos, en “riesgo social”; basándose en que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que obstaculizan el desarrollo sano del niño.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Existe incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador?

#### **1.5. Justificación del estudio**

La presente investigación titulada **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACION EN SU FIN REAHABILITADOR”**, se justifica en el interés de la sociedad, no solo de modo presente sino también a futuro; esto debido a que cuando nos referimos a un menor de edad, se está hablando de los niños y adolescentes, los cuales son “el futuro del país”; por consiguiente, el propósito de presente investigación es pretender ahondar en la discusión sobre la medida socioeducativa de internación, la cual se encuentra regulada en el artículo 210° del Código del Niño y Adolescente, ya que ésta deviene a ser una medida con el fin de lograr la rehabilitación del menor infractor; teniendo en cuenta que, hoy en día, la aplicación de este tipo de sanción, ha sido duramente cuestionada por la ineficacia que emana; ello no solamente por operadores del derechos conocedores de la materia; si no también, por la misma sociedad; llegando a la conclusión que el Estado Peruano, ha venido evadiendo los deberes impuesto por la normativa que regula la “justicia juvenil” y la Constitución Política del Perú, la cual establece que su rol es el de proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona, teniendo como resultado la violación de derechos del menor infractor; así como el Principio del Interés Superior del Niño; por ende, como resultado se tendrá un concepto claro y preciso de lo que deviene a ser “rehabilitación” para que de eso modo, pueda ser mejor entendida por los operadores del derecho y encargados de ejercer la medida socioeducativa de internación, ello con la finalidad de lograr dicho termino en los menores infractores y así sus derechos fundamentales sean respetados y cumplidos y poder brindárseles una mejor calidad de vida.

## **1.6. Hipótesis**

H1: El Estado está incumpliendo su rol protector y garantista al menor infractor en lo que respecta a la medida socioeducativa de internación, debido a la inobservancia a la normativa y convenios suscritos que regulan la justicia juvenil, afectando los derechos fundamentales el menor infractor que conllevan a su rehabilitación y reinserción en sociedad.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

1. Determinar si existe incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

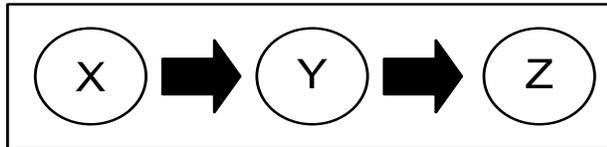
1. Analizar el marco legal que regula la justicia juvenil a fin de precisar el rol del estado en esta.
2. Establecer si las condiciones de ejercicio de la medida socioeducativa de internación son idóneas para su fin rehabilitador.
3. Conceptualizar la rehabilitación en el contexto de la justicia penal juvenil.

## II. METODO

### 2.1. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental; sobre ello Sánchez (2016):

“[...] llamado así, debido a que los hechos de los cuales se toman la información ya ocurrieron y no se tiene control sobre las variables, es por esto que se debe trabajar sobre los datos existentes”. (p.55)



Donde:

X: Muestra observada

Y: Información adquirida

Z: Conclusiones sobre la investigación

### 2.2. Variables y operacionalización

#### 2.2.1. Variables

##### Variable Independiente

- El estado.

Según la Defensoría del Pueblo, en el informe realizado el 28 de mayo del 2018 indicó:

“la desatención de las obligaciones estatales en esta materia generará responsabilidades legales a nivel interno, sanción internacional para el Estado peruano por incumplir con las obligaciones asumidas en diversos tratados de derechos humanos (Convención de Derechos del niño y Convención contra la Tortura) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.  
(p.1)

### **Variable dependiente**

- Medida socioeducativa.

Para Chavarría (1990), indica que:

“Esta es quizás la parte más importante del proceso, pues si la medida ordenada es la necesaria para el menor, en cada caso concreto se logra el fin propuesto por el espíritu de la ley.” (p.176).

### 2.2.2. Operacionalización

<b>Variables</b>	<b>DIMENSIONES / INDICADORES</b>	<b>TECNICA</b>
El estado.	Menores Infractores y su realidad social	<b>CUESTIONARIO- OBSERVACION</b>
Medida Socioeducativa.	Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación	<b>CUESTIONARIO- OBSERVACION</b>

### 2.3. Población y Muestra

#### 2.3.1. Población

Para la presente investigación, se tiene como población a operadores del derecho, en especial los especialistas en Familia.

### 2.3.2. Muestra

Para lograr el estudio, se tomará en cuenta:

Operarios en el ámbito del derecho de Familia	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Para Arias, considera que:

*“[...] Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.”. (p.25).*

### 2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para Monje (2014), indica que:

“La entrevista, es un método diseñado para obtener respuestas verbales a situaciones directas o telefónicas entre el entrevistador y el entrevistado. Encuesta, resulta adecuado para estudiar cualquier hecho o características que las personas estén dispuestas a informar. Sobre la observación, su objeto es comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural, por lo tanto, se intenta observar y registrar información de las personas en sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigador”. (p.134)

### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento referido ha sido diseñado por el investigador del presente proyecto; atendiendo los lineamientos establecidos por la operacionalización de las variables, además de tomar en cuenta lo observado en el proceso del presente estudio, teniendo como objetivos de aplicación a operadores del derecho conocedores de la rama de familia.

### **2.4.3. Validez y confiabilidad**

La validación consta de un documento denominado constancia de validación; el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología.

La validez y confiabilidad del presente estudio ha sido dado por la evaluación y análisis de los especialistas en el tema, quienes diagnosticaron si los instrumentos usados fueron planteados con la dedicación científica debida para obtener los resultados que busca la investigación.

## **2.5. Métodos y análisis de datos**

Para Cisterna (2011), establece que:

“el método hermenéutico es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación” (p.70).

## ***2.6. Aspectos éticos***

El presente proyecto de investigación se enfoca en el eje central de un problema que no ha sido regulado correctamente por la ciencia jurídica del derecho y que está teniendo gran relevancia en la sociedad actual, para ello se ha usado una serie de fuentes bibliográficas de donde se ha obtenido información que permita abordar de una manera más específica la materia de investigación, respetando todos los derechos de los autores cuyas investigaciones y pensamientos han sido tomados a efectos de desarrollar de una manera más completa el tema. Por lo tanto, esta investigación se encuentra exento de plagio, siguiendo los parámetros de una adecuada investigación científica.

### III. RESULTADOS

De la recopilación de datos, logrando entrevistar a 4 especialistas en derecho de familia, así como a 2 juezas especialista en familia, finalmente a 3 abogados litigantes de la ciudad de Piura conocedores del derecho de Familia y finalmente 1 ex fiscal de familia, ahora Jueza del Juzgado Colegiado Penal Supraprovincial, se ha obtenido los siguientes resultados:

#### **DE LA PREGUNTA N° 01: ¿En qué aspectos del rol protector y garantista al menor infractor viene incumpliendo el Estado Peruano?**

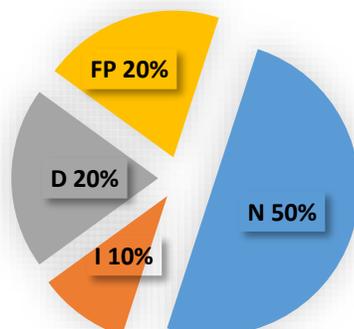
**Tabla N° 1**

<i>¿En qué aspecto del rol protector y garantista al menor infractor viene incumpliendo el Estado Peruano?</i>	N° de encuestados	%
Negligencias sobre la medida socioeducativa de internación (centros de rehabilitación)	5	50
Incumplimiento de la finalidad normativa (rehabilitación)	1	10
Deficiencia en ejecución de las medidas socioeducativas.	2	20
Falta de políticas públicas	2	20
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume.

*Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

## Aspectos de incumplimiento por parte del Estado hacia el menor infractor



**Figura 1:** El 50% de los encuestados opina que el incumplimiento del estado se ve reflejado en las negligencias sobre la medida socioeducativa de internación, a su vez, un 10% lo refleja en el incumplimiento de la finalidad de la norma; así mismo, un 20% lo encaja en la deficiencia en ejecución de las medidas socioeducativas y finalmente, otro 20% lo ve en la falta de políticas públicas.

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y gráfico se observa que, el incumplimiento del estado de su rol protector y garantista al menor infractor se ve reflejado en la medida socioeducativa de internación, en distintos aspectos que lo abarca; siendo que, de los 10 encuestados se puede apreciar que 5 de ellos, los cuales representan un 50% de la muestra, opina que el Estado viene incumpliendo su rol protector y garantista frente al menor infractor en el aspecto de que comete negligencia sobre la medida socioeducativa de internación, en específico, sobre los centros de rehabilitación donde esta M.S se debe cumplir, tal y como ha argumentado el abogado Milton Coronado Villareyes (ver anexo 4), sobre la deficiente infraestructura que presentan los centros juveniles del Perú; por otro lado, 2 de los encuestados, quienes representan el 20% de la muestra, respondieron que incumple con respecto a la falta de políticas públicas para la prevención de delincuencia juvenil (ver anexo 1 y 7); así mismo, 2 de los encuestados, representantes del 20% de la muestra, opinan que el Estado incumple debido a las deficiencias que existe en la ejecución de las medidas socioeducativas, en especial, la de internación, tal como lo expresó, la jueza del Segundo Juzgado de Familia Adaia More Huamán (ver anexo 10), quien señaló “[...] El estado, no brinda la mejor atención en la aplicación adecuada de

las medidas socioeducativas, como la internación; siendo que éstas deberían imponer un contenido educativo, para que el menor pueda desarrollarse en el ambiente en donde vive cuando esté en libertad”; por último, 1 entrevistado, representante del 14% de la muestra, indicó que el estado incumple la normativa ya establecida sobre justicia juvenil, es por ello que no se logra la finalidad de ésta, es decir, la rehabilitación del menor infractor (ver anexo 6).

**DE LA PREGUNTA N° 02: ¿En qué aspectos de la medida socioeducativa de internación considera usted que el Estado estaría incumpliendo su rol protector y garantista al menor infractor?**

**Tabla N° 2**

<i>¿En qué aspectos de la medida socioeducativa de internación, considera usted que el Estado estaría incumpliendo su rol protector y garantista al menor infractor?</i>	N° de encuestados	%
Incumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño.	1	10
Seguimiento y tratamiento idóneo.	5	50
Distribución y tratamiento de acuerdo a edades y delito.	1	10
Infraestructura	3	30
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume,

*Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

## Incumplimiento del estado sobre la M.S de internación.

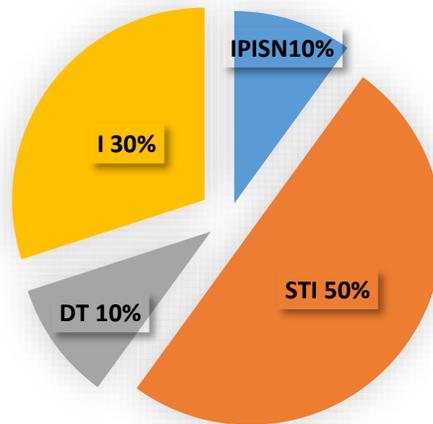


Figura 2: El 50% de los encuestados indican que, sobre la medida socioeducativa de internación, el Estado incumple en otorgar un seguimiento y tratamiento idóneo para sus fines; mientras un 30% indica que incumple la mejora de la infraestructura de los centros juveniles; por otro lado, un 10% indica que incumple el Principio del Interés Superior del Niño y otro 10% en la mala distribución y tratamiento de acuerdo a edades y delito.

Autor: Roció Isabel Ruiz Tume, Fuente: Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y gráfico se observa que, la totalidad de los encuestados opinan que el Estado incumple en distintos aspectos de la medida socioeducativa de internación, su rol protector y garantista al menor infractor; siendo que de los 10 encuestados, se puede apreciar que 3 de ellos, que representan el 30% de la muestra, opinan que el incumplimiento del estado frente a la M.S de internación, se da en la deficiente infraestructura que presentan en la actualidad los centros juveniles del Perú, así, por ejemplo, la Jueza del Cuarto Juzgado de familia Jaqueline Espinoza Ortiz comenta que dichos ambientes no son los adecuados para que el menor se rehabilite; así también debe tenerse en cuenta que 5 de los encuestados, que representan el 50% de la muestra, opinan que el estado incumple al no dar el seguimiento necesario mientras la medida en cuestión es cumplida, además de no contarse con el tratamiento idóneo para lograr la rehabilitación del menor, es decir, no cuentan con el personal fundamental que pueden llevar a cabo dichos tratamientos (ver anexo 5, 6, 8, 9, 10), en este ítem, ha de tenerse en consideración lo expuesto por la jueza Adaia More Huamán,

del Segundo Juzgado de Familia, quien menciona “[...] con respecto a la medida socioeducativa de internación, el Estado no promueve políticas de prevención de las infracciones, así como tampoco efectiviza mecanismos de control judicial en la ejecución de medidas socioeducativas aplicativas a los adolescente, en especial, a los que se encuentran privados de su libertad”.; a su vez, 1 de los encuestados, representante del 10% de la población, indicó que el estado incumple tras no darles a los menores infractores el tratamiento adecuado conforme su edad con lo que ingresan a los centros juveniles y por la gravedad del delito cometido; por ende, deben estar divididos por pabellones de acuerdo a los ítems mencionados líneas arriba (ver anexo 3); finalmente, 1 encuestado, que conforma el 10% de la muestra, representado por el abogado Junior Jara Ventura (ver anexo 7), indica que tras el incumplimiento del estado, este estaría vulnerando el Principio de Interés Superior del Niño.

**DE LA PREGUNTA N° 03: ¿Cuál es el rol protector y garantista del Estado frente al menor infractor conforme a la normativa que regula la “justicia juvenil”?**

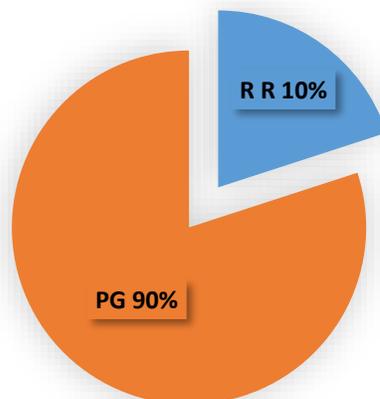
**Tabla N° 3**

<i>¿Cuál es el rol protector y garantista del Estado frente al menor infractor conforme la normativa que regula "la justicia juvenil"?</i>	N° de encuestados	%
Alcanzar la reinserción y rehabilitación del menor infractor en sociedad.	1	10
Protector y garantizador de los derechos fundamentales.	9	90
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume.

*Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

## Rol protector y garantista del Estado frente al menor infractor



**Figura 3:** El 90% de los encuestados concuerdan en que el Estado tiene el rol de proteger y garantizar el bienestar y los derechos del menor infractor; mientras que un 10% indica que su rol es el de alcanzar la reinserción y rehabilitación de éste.

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y gráfico se observa que, el Estado tiene el rol de proteger y garantizar el bienestar y los derechos del menor infractor, ello reflejado en lograr la rehabilitación y reinserción en sociedad de éste; siendo que, de los 10 encuestado, se ha podido establecer que un 90% de la muestra, es decir, 9 encuestados, opinaron que el rol que cumple el estado es específicamente el rol protector y garantista de los derechos fundamentales del menor infractor, en tanto, éste cuenta con una condición especial, la de ser menor de edad; además, que se debe tener en cuenta, que al estar cumpliendo una medida socioeducativa de internación, solamente se encuentra privado de su derecho a la libertad ambulatoria, el resto de sus derechos siguen intactos; mientras que solo 1 encuestados, representante del 10% de la población indicó que su rol se encuentra en lograr la reinserción del menor infractor en sociedad luego de conseguir su rehabilitación, tal y como lo señala la jueza del Segundo Juzgado de Familia, Adaia More Huamán (ver anexo 10) “[...] Dentro de la administración de justicia penal juvenil, el rol del estado debe ser garantista en brindar una protección integral, es decir, la conducta infractora debe verse como un acto no delictuoso, porque

no se establece una persecución del Estado contra un delincuente, sino que por el contrario el Estado debe establecer la responsabilidad de un adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de dicha infracción, es decir, lograr la rehabilitación del menor”.

**DE LA PREGUNTA N° 04: ¿Tiene conocimiento de algún sistema que tenga éxito en la rehabilitación del menor infractor, aplicando la medida socioeducativa de internación? ¿Se podría aplicar en el Perú?**

**Tabla N° 4**

<i>¿Tiene conocimiento de algún sistema que tenga éxito en la rehabilitación del menor infractor aplicando la medida socioeducativa de internación? ¿se podría aplicar en el Perú?</i>	N° de encuestados	%
Justicia restaurativa	2	20
Desconoce	8	80
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Autor: Roció Isabel Ruiz Tume.

Fuente: Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.



Autor: Roció Isabel Ruiz Tume, Fuente: Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y grafico se observa que, la mayor parte de los encuestados desconocen de un sistema que utilice la medida socioeducativa de internación para lograr la rehabilitación del menor infractor; siendo que, sobre la totalidad de 10 encuestados, se obtuvo como resultado que un 80% de muestra desconoce sobre algún sistema que haya tenido éxito en la rehabilitación tras el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación; sin embargo, la jueza del Segundo Juzgado de Familia opina que un sistema de justicia restaurativa seria el adecuado para poder lograr la rehabilitación del menor infractor, (ver anexo 10); en tanto, la jueza Melina Timana Alvares (ver anexo 9) indica que dicho sistema es aplicado en Querétaro, México, en donde existen programas que encaminan a los padres y responsables de los menores infractores al igual que la existencia de un consejo titular.

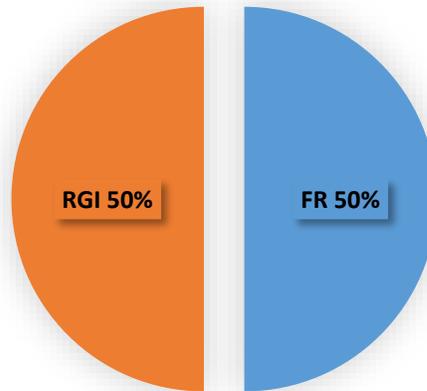
**DE LA PREGUNTA N° 05: ¿Cuáles son los fundamentos que utilizaría o a utilizado (en caso de ser Juez de familia) para motivar la imposición de la M.S. de internación, considerando que el fin de la normativa es el de rehabilitar al menor infractor?**

**Tabla N° 5**

<i>¿Cuáles son los fundamentos que utilizaría (o ha utilizado en caso de ser juez) para motivar la imposición de la M.S. de internación, considerando que el fin de la normativa es el de rehabilitar al menor infractor?</i>	N° de encuestados	%
Fines rehabilitadores	5	50
Reincidencia y gravedad de infracción.	5	50
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Autor:* Rocío Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho y/o especialista en derecho de familia.

## Fundamentos para motivar la M.S de Internacion.



**Figura 5:** El 50% de los encuestados opina que los fundamentos para motivar la imposición de internación es lograr el fin rehabilitado; mientras que otro 50% opina que son la reincidencia y gravedad de la infracción.

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y gráfico se observa que, los fundamentos para motivar la imposición de medida socioeducativa de internación son, los fines rehabilitadores al menor y tener en cuenta la reincidencia y gravedad de la infracción; siendo que, de los 10 encuestados, se puede apreciar que, el 50% de la muestra, que equivale a 5 entrevistados, indicaron que entre los fundamentos primordiales para motivar la imposición de una medida de internación, es la reincidencia con la que cuenta el menor infractor, además de calificar la gravedad de la infracción, así como también verificar si los padres están cumpliendo con sus responsabilidades para con el adolescente (ver anexo 1, 2, 3, 6 y 8); por otro lado, el otro 50% de la muestra menciona que como fundamento se debe tener en exclusiva el fin rehabilitador que indica la normativa, pues, en caso que el contexto de vida del adolescente se encuentre en estado marginal, es necesario sacarlo de éste, pues podría ser un causante de la mala conducta del menor que ha cometido; además de ello, debe tener en cuenta que la imposición de ésta medida de educación debe fundamentarse en la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección sobre las otras medidas socioeducativas, en virtud al Principio del Interés

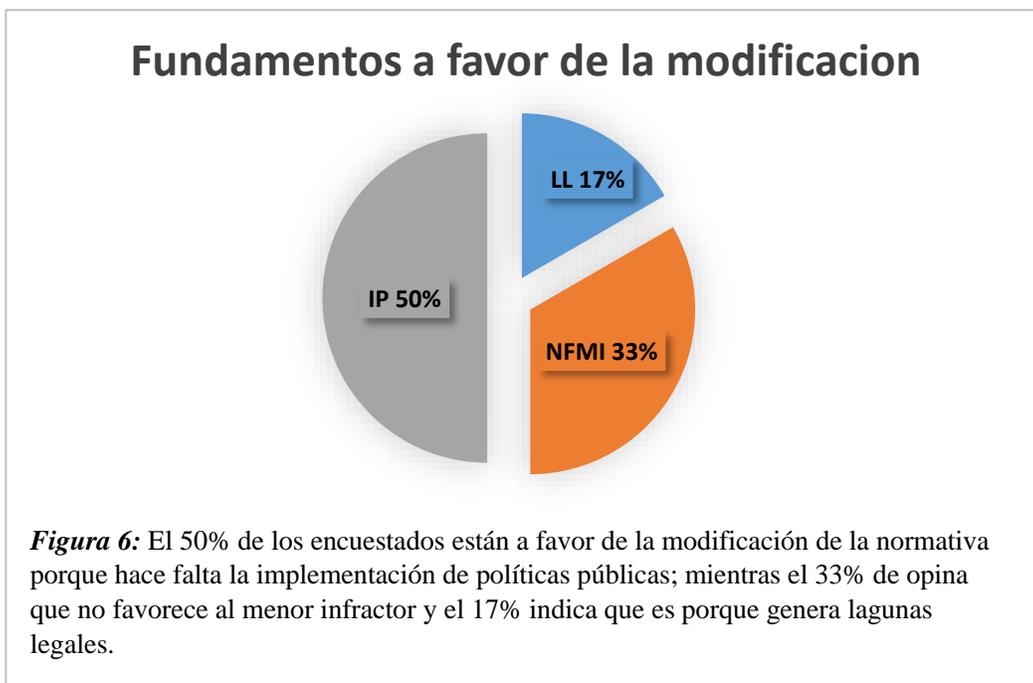
Superior del Niño, siendo que ésta medida sería la única que pueda lograr la rehabilitación del menor infractor. (Ver anexo 4, 5, 7, 9 y 10).

**DE LA PREGUNTA N° 06: ¿Propondría la modificación de la actual normativa sobre “Justicia juvenil” con el fin de garantizar la rehabilitación efectiva del menor infractor? ¿Por qué?**

**Tabla N° 6**

¿Propondría la modificación de la actual normativa sobre "Justicia Juvenil" con el fin de garantizar la REHABILITACION EFECTIVA" del menor infractor? ¿Por qué?	N° de encuestados	%
Lagunas legales.	1	10
No favorece al menor infractor.	2	20
Implementación de políticas	3	30
<b>TOTAL DE “SI”</b>	<b>6</b>	<b>60</b>

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume. *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.



*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* encuesta aplicada a operadores del derecho y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y gráfico se observa que En el siguiente cuadro y gráfico se observa que, de los 10 encuestados, se puede evidenciar que, 6 de ellos, representando el 60% de la muestra, se encuentran a favor de la modificatoria de la normativa sobre justicia juvenil, en tanto 2 de los encuestados, representantes del 20% de la muestra, opinaron que dicha normativa no es favorable para el menor infractor y que a pesar de existir una reciente modificatoria, esta sigue siendo insuficiente y desfavorable para el adolescente que infringe la ley penal; además que no se especifica y por ende no hay mandato que establezca las formas y/o programas con las que se pueda conseguir la rehabilitación del menor infractor (ver anexo 10, 3); así mismo, 1 de los encuestados a favor de la modificatoria, que representa el 10% de la muestra, opinó que ésta debe darse en tanto hay lagunas legales dentro de la normativa, pues no se ha detallado sobre algunos delitos como la violación sexual y el terrorismo (ver anexo 7); por otro lado, el 30% de la población indicó que debe darse la modificatoria en tanto el Estado debe implementar políticas para lograr la rehabilitación adecuado del menor infractor que se encuentra privado de su libertad (ver anexo 5, 8 y 9).

**Tabla N° 7**

<i>¿Propondría la modificación de la actual normativa sobre "Justicia Juvenil" con el fin de garantizar la rehabilitación efectiva" del menor infractor? ¿Por qué?</i>	N° de encuestados	%
El Estado debe empezar a cumplir la normativa existente.	4	40
<b>TOTAL DE "NO"</b>	<b>4</b>	<b>40</b>

*Autor: Rocío Isabel Ruiz Tume, Fuente: Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.*

El 40% de la muestra, que la conforma 4 de los encuestados, los cuales alegaron no estar a favor de la modificación de la normativa actual, en tanto ésta es suficiente, lo único que se necesita es que el Estado empiece a cumplir dicha normativa para que no tener como resultado la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño (ver anexo 1, 2, 4, y 6).

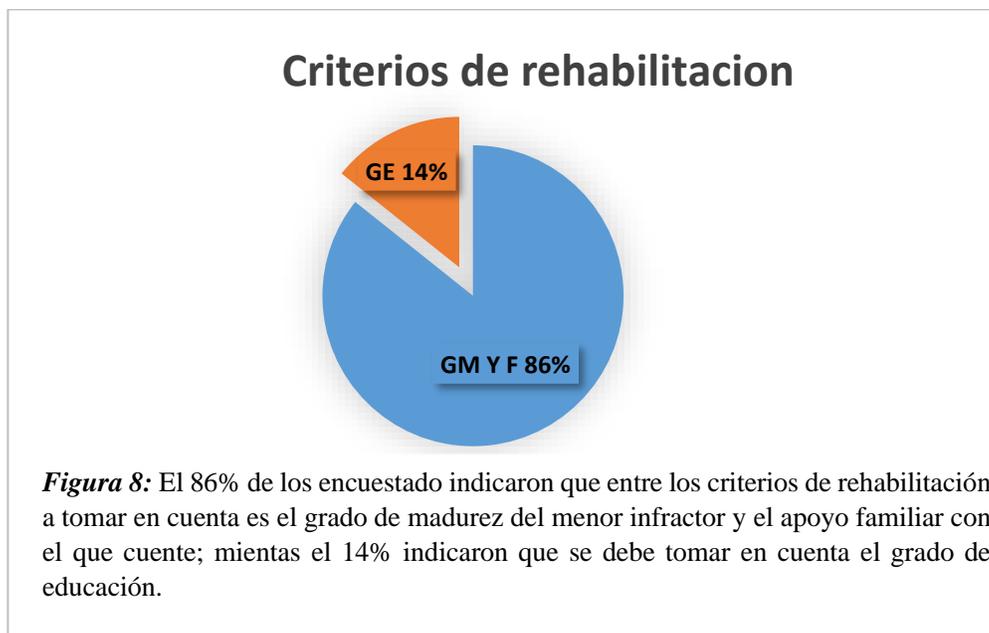
DE LA PREGUNTA N° 07: ¿Qué criterios deben tenerse en consideración para que se produzca una efectiva rehabilitación en un menor infractor?

**Tabla N° 8**

<i>¿Qué criterios deben tenerse en consideración para haberse producido una efectiva rehabilitación en un menor infractor?</i>	N° de encuestados	%
Grado de madurez y apoyo familiar.	7	70
Control judicial post internación	1	10
Grado de educación.	2	20
<b>SUMA</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume.

*Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.



*Autor:* Roció Isabel Ruiz Tume, *Fuente:* Encuesta aplicada a operadores del derecho, y/o especialista en derecho de familia.

En el siguiente cuadro y grafico se observa que, los criterios para considerar a un menor rehabilitado son: el grado de madurez, apoyo familiar y grado de educación que adopte el menor infractor; siendo que, de los 10 encuestados, se ha concluido que, el 70 % de la muestra, conformado por 7 de los encuestados, han coincidido en considerar que

para establecer que el menor infractor se ha rehabilitado, debe evaluarse el grado de madurez que este presenta y los derivados que tiene dicha madurez, así como también, asegurarse que éste cuenta y seguirá contando con un respaldo y/o apoyo familiar, para que la rehabilitación continúe una vez cumplida la medida socioeducativa de internación (ver anexos 1, 2, 3, 4, 5, y 8); seguidamente, tenemos que el 20% de la muestra, conformada por 2 encuestados, opinó que el grado de educación con el que cuenta el menor infractor al momento de culminar el plazo de la M.S. de internación, es determinante para considerar que éste se encuentra rehabilitado, ya que si se cuenta con un respaldo de educación, por ejemplo, una profesión, o una especialidad, el adolescente podrá contar con un respaldo para poder reinsertarse en sociedad y así ser una persona de bien que aporte y reciba del país lo necesario para poder coexistir (ver anexo 7 y 9); por último, la jueza del Segundo Juzgado de Familia, Adaia More Huamán (ver anexo 10), menciona que, para considerar a un menor rehabilitado, no solo debe contarse con los criterios antes mencionados, sino que también, debe establecerse un control judicial en post ejecución de la medida socioeducativa.

#### IV. DISCUSION

Al respecto, se puede discutir que:

**Objetivo general: Determinar si existe incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador.**

Según Martin López, hace referencia a ello de la siguiente manera: “[...] *El llamado rol protector parte del concepto de joven infractor como persona necesitada de cuidados y protección*”. Frente a lo expuesto por la doctrinaria, hay que hacer precisión que, el Estado, mediante la Constitución Política del Perú, presenta un catálogo de derechos fundamentales de las personas, asociados a la prohibición de tortura y otros malos tratos, reconociendo la máxima protección y defensa del individuo frente a dichos actos.

Es así como, en el artículo 1° de la carta magna, se reconoce que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. De forma complementaria, su artículo 2.1° establece el derecho fundamental de toda persona “*a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*”; por ende, queda ya corroborado lo expuesto por Martin López, sobre el Estado tiene el rol protector puesto que, al ser un menor de edad, considerada como una persona que no tienen o alcanzado la madurez en todo sus sentidos de la palabra, aún necesita de cuidados especiales y de protección.

Con todo ello, quedó corroborada nuestra postura, sobre que el Estado Peruano viene incumpliendo u omitiendo el rol protector y garantista frente al menor infractor; puesto que, al no otorgar las medidas necesarias en los centro juveniles, lugar en donde se lleva a cabo la medida socioeducativa de internación, conlleva a no rehabilitar al menor infractor y así poder lograr su reinserción en sociedad, cuestión o problemática que no solo afecta de manera individual al interno, sino también, a la ciudadanía expuesta a la

personalidad desviada y no tratada del menor de edad, dando lugar a la inobservancia del Estado a la normativa tanto nacional como internacional que le estipula dicho deber. Finalmente, la Defensoría del Pueblo alega que, la desatención de las obligaciones estatales en esta materia generará, además, responsabilidades legales a nivel interno, sanción internacional para el Estado peruano por incumplir con las obligaciones asumidas en diversos tratados de derechos humanos (Convención de Derechos del niño y Convención contra la Tortura) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con respecto a nuestros encuestados, quienes contestaron la pregunta N° 1: ¿En qué aspectos del rol protector y garantista al menor infractor viene incumpliendo el Estado Peruano?, obtuvimos diversas motivos, empero a ello, se ha obtenido que todas coinciden en referirse a la medida socioeducativa de internación, pues no se está cumpliendo el fin normativo que tiene esta medida, que es el de rehabilitar al adolescente; la diversidad de las respuestas se debe a que, si bien se trata de un solo punto en común, los centros de rehabilitación juveniles cuentan con una serie de deficiencias que deben haber sido resueltas por el Estado a fin de cumplir con su rol que tiene frente al menor de edad; sin embargo y a pesar de venir siendo llamado por la Defensoría del Pueblo, mostrándole el deplorable estado de estos centros y que debido a ello, el menor infractor no alcanza su rehabilitación y en algunos casos, sale de su internación con mucha más afectación psicológica, física y mental de la que ingresaron en los centros; por ejemplo, el abogado Milton Coronado Villareyes (ver anexo 4) hace referencia a la deficiente infraestructura, falta de personal, falta de políticas sobre delincuencia juvenil, entre otros.

Con todo ello, ha quedado más que corroborado la postura el incumplimiento del estado de su rol protector y garantista al menor infractor, y que a pesar de los llamados de emergencia que ha tenido para que empiece a cumplir la normativa propia y a la que se encuentra vinculada internacionalmente, éste viene haciendo caso omiso, dilatando más el tiempo y por ende las graves consecuencias que ello atañe en los niños y

adolescente que purgan la medida socioeducativa de internación en los diversos Centros de Rehabilitación que hay en el Perú.

**Objetivo específico 1: Analizar el marco legal que regula la justicia juvenil a fin de precisar el rol del estado en esta.**

El rol de Estado Peruano, establecido en la Constitución Política del Perú como: “[...] *Aquel encargado de garantizar los derechos humanos de las personas (...) y de proteger especialmente al niño y al adolescente*”, entendiéndose así que, el Estado tiene como deber fundamental el de proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona humana; ello en consecuencia que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, en tanto, una de las pocas razones por las que se puede argumentar la importancia del Estado es, sencillamente, por la necesidad de proteger nuestros derechos; en consecuencia, su valor primordial radica en que los derechos del hombre son condiciones que le son intrínsecas, que le permiten ser un fin en sí mismo y darse sus propios fines.

Pero resultan también relevante lo que establecido por la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece que: “[...] *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar*” (p.54), en consecuencia, ésta normativa internacional, de igual forma que en la Constitución Política del Perú, establece que el Estado debe proteger y cuidar, en este caso, siendo más específicos, al niño, quien requiere de un especial cuidado por su condición de menor de edad.

Para validar nuestra investigación se formula la pregunta N° 3 ¿Cuál es el rol del Estado frente al menor infractor conforme la normativa que regula "la justicia juvenil"?, a la que el 90% de los encuestados respondieron que es el de proteger y garantizar los derechos fundamentales, así como la protección integral del menor que ha infringido la ley penal; mientras que solo uno 1 de los encuestados, la jueza del Segundo Juzgado de Familia, Adaia More Huamán (ver anexo 10) “[...] *Dentro de la administración de*

*justicia penal juvenil, el rol del estado debe ser garantista en brindar una protección integral, es decir, la conducta infractora debe verse como un acto no delictuoso, porque no se establece una persecución del Estado contra un delincuente, sino que por el contrario el Estado debe establecer la responsabilidad de un adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de dicha infracción, es decir, lograr la rehabilitación del menor”.* Así, podemos concluir que, el rol del Estado Peruano es el de garantizar y proteger los derechos de todos sus ciudadanos; por lo tanto, al considerar el hecho de ser menor de edad (hasta los 18 años), una condición especial de la persona, éste debe tener especial relevancia al momento de velar por los derechos del menor, e inclusive aunque haya ido en contra de la ley, sigue siendo considerado como persona necesitada de cuidados y de protección, en tanto, lo que se busca es “salvar al niño”, pues éstos, aun no tienen la capacidad de discernir entre lo bueno y malo, mucho menos el de tomar decisiones y cumpliendo con la doctrina de Protección Integral, se debe dar respeto por sus derechos, pues si bien, el menor pueda encontrarse cumpliendo una medida socioeducativa de internación, solo se encuentra privado de su derecho a la libertad ambulatoria, el resto de sus derechos, como el de tener una educación y a un trato digno y el de ser rehabilitado, siguen estando perennes y a la espera de seguir siendo cumplidos.

**Objetivo específico 2: Establecer si las condiciones de ejercicio de la medida socioeducativa de internación son idóneas para su fin rehabilitador.**

Regulada en el Art.210° del Código del Niño y Adolescente-Ley 27337: “[...] *La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años*”, considerada como una medida de medio cerrado, al cual se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial, la cual debe brindar al infractor atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción.

Es así que, la Defensoría alega que la falta de centros juveniles está trayendo como consecuencia la afectación del menor infractor para conseguir la finalidad de éste tipo de medida, como lo es, la rehabilitación, puesto que en los 9 centros juveniles que existen en el Perú, se encuentran sobrepoblados, ubicando al adolescente “en donde se le ubica en donde se pueda; sin contar que, por la falta de más centros juveniles en zonas alejadas, conllevan a que el infractor pase un periodo de tiempo en las carceletas de la comisaria, siendo que esto no aporta en nada con su rehabilitación, además de los traslados a ciudades donde puede llevar a cabo su medida socioeducativa, ello lo aleja de su familia, la cual puede llegar a ser considerada como la base fundamental para lograr la rehabilitación efectiva del adolescente.

De la misma opinión resulta ser la jueza del Cuarto Juzgado de Familia Jaqueline Espinoza Ortiz, quien a la pregunta N° 2: ¿En qué aspectos de la medida socioeducativa de internación, considera usted que el Estado estaría incumpliendo su rol protector y garantista al menor infractor?, contesta que: “[...] *Los ambientes con los que cuentan los centros juveniles no son los adecuados para que el menor se rehabilite*”, postura que compartimos de igual forma, puesto que ya se ha establecido, conforme a los informes defensoriales, noticieros diarios y gracias a una visita realizada al centro juvenil “Miguel Grau”- Piura, que las condiciones del ejercicio de la medida socioeducativa de internación, no son las adecuadas para que el menor logre su rehabilitación, además de ello, que las entrevistas con diversos internos nos dieron a conocer que el trato para con ello, no es digno de una persona humana, así como que, el personal que lleva a cargo los programas de reinserción social, es escaso, al punto que no todos los internos son tratados para lograr el fin de la norma; siendo que a esta pregunta, la totalidad de los encuestados estuvo de acuerdo en que la medida de internación no tiene las condiciones de ejercicio para rehabilitar al menor, siendo que, el 50% de los encuestados contestaron que la medida no tiene las condiciones de ejercicio para su fin rehabilitador en tanto no se da un seguimiento y un tratamiento idóneo al menor infractor para que llegue a tal fin; por otro lado, un 30% de la muestra, indicó que ello se debe a la mala infraestructura con la que cuentan los centros juveniles, finalmente un 10% opinó que ello se debe a la mala distribución de los menores, ya que ellos deberían estar separados de acuerdo a la edad y al delito

cometido, con la finalidad de establecer un determinado programa de rehabilitación de acuerdo a sus necesidades; de igual forma, un 10% calificó que no tiene las condiciones de ejercicio puesto que el Estado está dejando de lado el Principio del Interés Superior del Niño y por ende en abandono a los menores infractores.

De igual forma, en la pregunta N° 4: ¿Tiene conocimiento de algún sistema que tenga éxito en la rehabilitación del menor infractor, aplicando la medida socioeducativa de internación? ¿Se podría aplicar en el Perú?, el 90% de los encuestado, contestó que no tienen conocimiento de algún sistema exitoso en la rehabilitación del infractor aplicando la medida socioeducativa de internación; en este punto, opinamos que, es claro que el desconocimiento se debe a que la mayoría de los encuestados considera que ésta medida tiene un impacto psicológico en el niño, si es que ésta no cuenta con medidas especiales para tratarle, ya que no está de más recordar que cuando nos referimos a un adolescente, estamos hablando de una persona que aún no tiene una personalidad establecida ni la capacidad ni madurez para discernir o tomar decisiones, es por ello, que la gran parte de la normativa que regula a la justicia juvenil, establece que esta medida debe ser impuesta en última instancia, justamente porque se trata de proteger y salvaguardar al niño y adolescente, siendo que se debe imponer de preferencia una medida en libertad puesto que éstas tienen mayor probabilidad de lograr el efecto rehabilitador en el menor que ha cometido la infracción; por otro lado, la doctora Adaia More Huamán, Jueza del Segundo Juzgado de Familia (ver anexo 10), contesto que el Sistema de Justicia Restaurativa sería el adecuado para lograr los fines pertinentes de la norma tras el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación.

A modo de conclusión, se tiene la idea que, efectivamente las condiciones de ejercicio de la medida socioeducativa de internación no son idóneas para su fin rehabilitador, en tanto ya se ha mencionado una serie de deficiencias con las cuales se llega a establecer que los centros juveniles no son óptimos para lograr la rehabilitación del adolescente; sin embargo, se tiene la idea que, para mejorar y empezar a lograr el objetivo de la normativa, muy aparte que el Estado empiece a actuar y a cumplir con sus deberes para

con el menor infractor; éste debe establecer que este tipo de medida como lo es la internación, debe dejar de verse como un castigo o sanción para el niño, y por el contrario, se debería tomar la perspectiva, sobre que esta medida sea la oportunidad de educar al menor bajo la lupa de agentes especializados y altamente calificado para planificar, evaluar y gestionar los riesgos que podría tener; de esta manera se busca y se logra dar todo el apoyo al infractor para evitar que reincida, dándole la oportunidad de sanear sus necesidades de bienestar en beneficio de la comunidad siguiendo un plan de reeducación mediante la capacitación formativa, tal y como se aplica en el sistema de justicia juvenil de Inglaterra.

**Objetivo específico N° 3: Conceptualizar la rehabilitación en el contexto de la justicia penal juvenil.**

Le rehabilitación, entendida por Marie Astrid Dupret, señala: “(...) *significa actualmente devolver a una persona los medios y las condiciones para asumir nuevamente sus funciones y su rol social; en el caso de los menores infractores, el fin es darles los medios materiales e intelectuales y la capacidad moral para vivir en sociedad*”, entendida como el proceso por el cual los jóvenes aprenden nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás, y por ende, todos los programas de resocialización y que tienen como propósitos principales permitir al joven sancionado el desarrollo de todas sus capacidades y potencialidades, así como afianzar y fomentar su sentido de responsabilidad, con el fin de que pueda alcanzar y llevar una vida futura sin delito o exenta de conflictos penales.

Según el Código Del Niño y Adolescente, en su artículo 191°, lo menciona como: “[...] *Rehabilitación. - El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean*”, es importante mencionar que, este

compendio de normas que rigen sobre el menor de edad, tiene por objetivo la rehabilitación del menor infractor, otorgando medidas socioeducativas o de protección; siendo, además, el su principal objetivo, para el menor que ha cometido infracciones o que realiza conductas en contra de la ley penal; teniendo en consideración el Interés Superior del Niño.

Establecido ya el fin de la norma que regula la justicia juvenil es el de rehabilitar, para poder llegar al objetivo planteado, se ha realizado 2 preguntas a una muestra de 10 encuestados, la primera consistente en la pregunta N° 6: ¿Propondría la modificación de la actual normativa sobre "Justicia Juvenil" con el fin de garantizar la rehabilitación efectiva" del menor infractor? ¿Por qué?, de los cuales un 60% de los encuestados, estuvieron en desacuerdo, puesto que consideran que la norma es clara y precisa y que lo único que de hacerse es empezar a cumplirla; postura de la cual compartimos en parte, en tanto, si hablamos sobre la modificatoria de la normativa actual, está si establece los parámetros correctos para regular al menor de edad; sin embargo, no solo basta con establecer un compendio normativa, el estado se encuentra en la obligación de cumplir con sus deberes como tal, con la finalidad que la normativa sea cumplida; por el contrario, un 40% de la muestra, se mostró afirmante ante una modificatoria a fin de lograr una Rehabilitación efectiva, en tanto, el abogado Junior Jara Ventura expresó que: *“[...] propondría la modificatoria, en tanto la actual no es suficiente debido a que hay algunos vacíos y lagunas legales en la normativa, que acarrea consecuencias como la violación y omisión de derechos fundamentales del menor infractor”*, así, aquí mostramos por qué la aceptación de manera parcial entre ambas posturas, puesto que, con respecto al artículo 191° del Código del Niño y Adolescente, el cual plantea la rehabilitación, únicamente como la finalidad u objetivo a seguir de la toda la normativa encarga de regular al menor de edad, dejando un vacío sobre el entendimiento de un concepto exacto sobre lo que viene a ser o que características debe tener un menor que ha cometido una infracción para poder ser considerado como rehabilitado.

Es así que, para validar nuestro último objetivo específico, se formuló la pregunta N° 7: ¿Qué criterios deben tenerse en consideración para que haberse producido una

efectiva rehabilitación en un menor infractor?, a la cual, el 70% de los encuestados contestaron que, el grado de madurez que obtenga el adolescente al momento de finalizar el cumplimiento de la medida socioeducativa de internación debe ser considerada y evaluada para calificar si se ha logrado o no la rehabilitación del menor de edad; así mismo, el apoyo familiar con el que cuenten los internos durante y post cumplimiento de la medida socioeducativa, también debe ser considerado de manera imperante, en tanto la familia deviene a ser el pilar fundamental de toda persona y más aún si se sigue siendo menor de edad; acotando nuestra opinión sobre esta postura, se considera que, si es que el menor no contará con dicho criterios a evaluar, éste no debería ser desamparado por el Estado, pues la estadísticas sería altas para efectos de reincidir en un delito; tal es así que, la Jueza del Segundo Juzgado de Familia, Adaia More Huamán (ver anexo 10), contestó que, el establecimiento de un control judicial en post ejecución de la medida socioeducativa, debe ser propuesto y ejecutado de manera urgente para que la normativa se empiece a cumplir a cabalidad; finalmente, el 20% de los encuestados consideraron que, un menor está rehabilitado en tanto el grado de educación obtenido antes de salir en libertad, es el suficiente como para que el menor se comience a valer por sí mismo, siendo capaz de poder ser autosuficiente.

Esta es la postura que más avalamos, en tanto como se ha mencionado en el Convenio de Roma de 1950, esta medida de internación debe ser solo con el propósito de educar al menor sometida a vigilancia, llevarlo por “el buen camino”, ofrecerle opciones con las que se puede reinsertar en sociedad, dándole un trato digno y humano con la disciplina necesaria para que éste logre corregirse y convertirse en un ciudadano de bien; es por ello que la educación que pueda adoptar el menor, en tanto sea ofrecida por el Estado mientras cumple su medida de internación, debe ser el principal criterio para poder considerar que la rehabilitación se ha generado de manera efectiva en el menor.

## V. CONCLUSIONES

1. El Estado Peruano inobserva la normativa nacional como internacional que regula la justicia juvenil, que estable que el internamiento de un menor infractor es solo con el propósito de educarlo y rehabilitarlo sometido a vigilancia y sobre todo buscar y garantizar su bienestar; siendo que, el artículo 191° del Código del niño y adolescente, se encuentran varios vacíos legales, haciendo necesaria su modificación.
2. La abundante normativa sobre justicia juvenil, tales como, la Constitución Política del Perú y la Convención de los derechos del niño y adolescente, ha establecido que el Estado tiene el rol de garantizar y proteger los derechos fundamentales de toda persona, en especial, el del menor de edad, por su condición de tal; un aspecto en el que se ve reflejado dicho rol, es en la promoción de la rehabilitación y reintegración del menor infractor para la función constructiva en sociedad.
3. El término “rehabilitación” en el contexto de justicia juvenil se define como: “Atención destinada a otorgarle al menor infractor la capacidad y educación de la que fue privado para que así pueda disfrutar de sus derechos y cumplir sus deberes ante la sociedad”.
4. Las condiciones de los centros juveniles de rehabilitación no se encuentran en un estado adecuado u óptimo para lograr rehabilitar al menor que ha cometido una infracción, debiendo ser declarados en estado de emergencia, ello abalado en informes emitidos por la Defensoría del Pueblo; ello a causa de : escasez de centros juveniles de rehabilitación; sobrepoblación; incumplimiento de los programas de rehabilitación por falta de personal adecuado; falta de recursos materiales; maltrato físico y psicológico y la infraestructura es crítica.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda plantear una denuncia en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, para lo cual se deberá presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que investigue la situación que enfrentan los menores infractores que se encuentran en los centros juveniles peruanos y pueda formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.
2. La modificatoria del artículo 191° del Código del niño y adolescente a fin de incorporar el concepto Rehabilitación en el menor infractor; para lo cual, el 10% de los ciudadanos o los congresistas deberán presentar un proyecto de ley para su debate.
3. El Ministerio de Justicia junto el Ministerio de Economía y Finanzas deben otorga los recursos económicos necesarios para poder priorizar y mejorar el estado en el que se encuentran los centros juveniles de Rehabilitación.

## VII. PROPUESTA

El artículo 191° del CNA se encuentra redactado de la siguiente forma:

*“El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean”.*

Debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

**“Entendida como la atención destinada a otorgarle al menor infractor la capacidad y educación de la que fue privado para que así pueda disfrutar de sus derechos y cumplir sus deberes ante la sociedad:**

- 1) El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar **en tanto deberá brindársele los medios y educación para que el menor alcance sus derechos y se convierta en una persona autosuficiente y capaz de discernir.**
- 2) La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean; **circunstancias que deberán de igual forma ser evaluadas y de ser el caso mejoradas y habilitadas para que el menor mantenga una rehabilitación post internación”.**

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. L. O. (5/2000.). *Régimen general de aplicación y duración de medidas*. España.
2. Alburqueque Vílchez, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*. Piura – Perú.
3. Barrera, D. (2014). *De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral en el Perú: el caso de los hogares del INABIF*. Lima-Peru.
4. Barriga Pérez, M. (2013). *El Rol del Estado Constitucional de Derecho*. Lima-Perú.
5. Beloff, M. (2000). *Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos”, desgravación de la conferencia dictada en el I Curso de Derechos Humanos y Derechos del Niño, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Unicef, San José, ju*. Buenos Aires-Argentina.
6. Calderon Beltrán, J. (2008). *De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: La hegemonía del interés superior del niño*. Lima-Perú.
7. Cámara, S. (2011). *Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria*. Alcalá de Henares – España.
8. Cárdenas, D. (2011). *Menor Infractor y justicia Juvenil*. . Perú.
9. Cayumil, K. (2010). *Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto*. . Santiago de Chile – Chile.
10. Chunga Lamonja, F. (2011). *¿Código de Menores o Código del Niño y el Adolescente?* . Lima-Perú.
11. *Código del Niño y Adolescente – Ley 27337*. (s.f.). Perú.
12. *Compendio de normas de la Convención de los derechos del Niño*. (1989).
13. *Constitucion Política del Perú* . (1999). Perú.
14. Cornejo, S. (2014). *La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor*. . Quito – Ecuador.
15. Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la Ley penal*. Madrid – España.
16. Diaz Peña, S. (2016). *Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de lima 2015*. Lima-Perú.

17. Dupret, M. A. (2005). *Delincuencia Juvenil hacia una política de rehabilitación*.
18. González, V. (2003). *Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social*. Perú. .
19. Herrera Zurita, L. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos*. Ecuador.
20. *Ley de Justicia Penal- Ley 7576* . (1996). Costa Rica.
21. *Ley N° 20-084* . (s.f.). Chile.
22. *Ley N° 17.823. Código de la niñez y la adolescencia*. (s.f.). Argentina.
23. Martín López, M. (2000). *Justicia con menores, menores infractores y menores víctimas*. Cuenca-España.
24. Martín López, M. (2013). *La responsabilidad penal de los menores*. Castilla- La Mancha.
25. Morales, A. W. (2013). *Reinserción Social y Laboral: Estudio y comparado de la evidencia internacional y nacional existente en torno a la reinserción social de los infractores de ley, con enfoque laboral, en adultos y jóvenes*.
26. Morales, H. (2015). *Comportamiento antisocial persistente y limitado a la adolescencia entre infractores institucionalizados*. . Lima-Perú.
27. Moreno, L. (2016). *La conducta antisocial a partir del autocontrol y la influencia de los amigos*. La Mancha-España.
28. *Portal web de UNICEF*. (s.f.).
29. Tejada, S. (2014). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. Trujillo- Perú.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Existe incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativas de internación en su fin rehabilitador?</p>	<p>H1: Existe el incumplimiento, en tanto, no se está logrando el objetivo de la normativa sobre justicia juvenil que es el de rehabilitar al infractor que se encuentra privado de su libertad ambulatoria; ello debido a la inobservancia y desacato de la normativa tanto nacional como internacional sobre</p>	<p><b>General</b></p> <p>1) Determinar si existe incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>1) Conocer el marco legal que regula la justicia juvenil a fin de precisar el rol del estado en esta.</p> <p>2) Establecer si las condiciones de ejercicio de la medida socioeducativa de internación son idóneas para su fin rehabilitador.</p> <p>3) Analizar jurisprudencialmente la imposición de la medida socioeducativa de internación para determinar la motivación de otorgamiento.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>El Estado.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Medida Socioeducativa.</p>

	“justicia juvenil” por parte del Estado.	4) Conceptualizar la rehabilitación en el contexto de la justicia penal juvenil.	
--	--	--	--

Cuadro 4. Matriz de consistencia lógica.  
Fuente: Elaborado por Rocío Isabel Ruiz Tume.

### MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

<b>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	10 Operadores del derecho.	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

Cuadro 5. Matriz de consistencia metodológica.  
Fuente: Elaborado por Rocío Isabel Ruiz Tume



**VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Milton César Coronado Villarreyes con DNI N° 211359069  
Derecho Constitucional y Administrativo docente universitario magister en:  
 ANR/COP..... de profesión Abogado Desempeñándome  
 actualmente en Corte Superior de Justicia de Piura  
como especialista judicial

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:  
 Guía de Pautas y Cuestionario  
 Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura de 09/10 De 2018

DNI N° 211359069  
 Especialidad: Derecho Constitucional  
 E-mail: miltoncoronado@hotmail.com

**FICHA DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERV.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					



## CUESTIONARIO

### TITULO: “INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILIDADOR”

**RESUMEN:** Con la presente encuesta se pretende conocer si el estado estaría cumpliendo con su rol protector y garantista al menor infractor; pues se considera que la medida socioeducativa de internación no cumple con lo establecido en el artículo 191° REHABILITACION del código del niño y adolescente, teniendo en cuenta los informes defensoriales del periodo 2016-2018 sobre dicha medida.

Encuesta va dirigida a operadores del derecho en especial, los conocedores en materia de Familia.

1. **¿En qué aspectos del rol protector y garantista al menor infractor viene incumpliendo el Estado Peruano?**

---

---

---

---

---

2. **¿En qué aspectos de la medida socioeducativa de internación, considera usted que el Estado estaría incumpliendo su rol protector y garantista al menor infractor?**

---

---

---

---

3. **¿Cuál es el rol protector y garantista del Estado frente al menor infractor conforme la normativa que regula la “justicia juvenil”?**

---

---

---

---

4. **¿Tiene conocimiento de algún sistema que tenga éxito en la rehabilitación del menor infractor, aplicando la medida socioeducativa de internación? ¿Se podría aplicar en el Perú?**

---

---

---

---

5. **¿Cuáles son los fundamentos que utilizaría (o a utilizado en caso de ser Juez de familia) para motivar la imposición de la M.S de internación, considerando que el fin de la normativa es el de rehabilitar al menor infractor?**

---

---

---

---

---

6. **¿Propondría la modificación de la actual normativa sobre “Justicia Juvenil” con el fin de garantizar la REHABILITACION EFECTIVA del menor infractor? ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

7. **¿Qué criterios deben tenerse en consideración para que se produzca una efectiva rehabilitación en un menor infractor?**

---

---

---

---

**NOTA:** El presente cuestionario será publicado como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENCUESTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENCUESTA?:

SI  NO

---

FIRMA DEL ENCUESTADO



Resumen de coincidencias

29 %

Item	Source	Percentage
1	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	10 %
2	tesis puap.edu.pe Fuente de internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet	1 %
4	www.celerioria.gob.pe Fuente de internet	1 %
5	Entregado a Pontificia... Trabajo de estudiante	1 %
6	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1 %
7	repositorio.lamolina.edu... Fuente de internet	1 %
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de internet	1 %
9	impiblico.vanderuc.edu... Fuente de internet	1 %

## ESCUELA DE DERECHO

### ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



“Incumplimiento del Estado en su rol protector y garantista al menor infractor frente a la medida socioeducativa de internación en su fin rehabilitador”

Tesis para obtener el título profesional de abogada

AUTORA:  
Br. Rocío Isabel Ruiz Tume

Página: 1 de 55    Número de palabras: 15920



*Limedna*

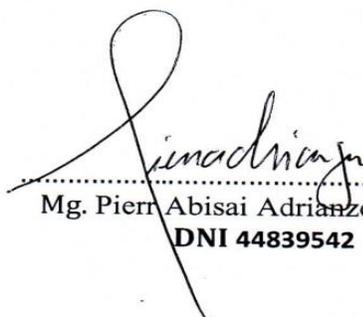
Pierr A. Adrianzen Román  
ABOGADO  
ICAP. N° 2751

Yo, Pierr Abisai Adrianzén Román, **MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO**, identificado con documento de identidad N° **44839542**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Piura, revisor de la tesis titulada:

**“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILITADOR”** de la estudiante **RUIZ TUME ROCIO ISABEL** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura 16 de Setiembre 2019

  
.....  
Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: RUIZ TUME ROCIO ISABEL
D.N.I. : 73187237
Domicilio : Urbanización Ignacio Merino Mz.G Lt. 24 II Etapa
Teléfono : Fijo: 073-315229 Móvil: 992036656
E-mail : josezs1222@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADA

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

Grado : .....
Mención : .....

[ ] Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor Apellidos y Nombres:

RUIZ TUME ROCIO ISABEL

Título Trabajo de suficiencia profesional:

“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILITADOR”

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha : 16 de setiembre del 2019





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
 Versión : 09  
 Fecha : 23-03-2018  
 Página : 1 de 1

Yo, **RUIZ TUME ROCIO ISABEL** identificado con DNI N° 73187237 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo  No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN EN SU FIN REHABILITADOR.”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 73187237

Piura, 16 de Setiembre de 2019



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE  
INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

RUIZ TUME ROCIO ISABEL

INFORME TITULADO:

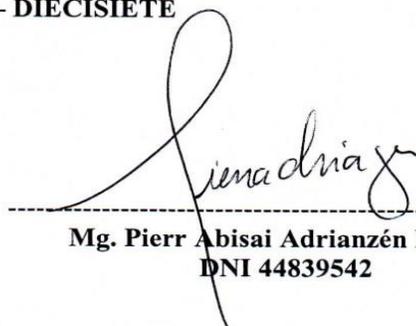
**“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN SU ROL PROTECTOR Y GARANTISTA AL  
MENOR INFRACTOR FRENTE A LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN  
EN SU FIN REHABILITADOR”**

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

**ABOGADA**

SUSTENTADO EN FECHA: 16 de Setiembre 2019

NOTA O MENCIÓN: **17- DIECISIETE**

  
-----  
**Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román**  
**DNI 44839542**

